



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de lavado de activos y empresas fachadas que
legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Bach. Cabrera Requena, Jeanpierre Demetrio (orcid.org/0000-0003-2840-2274)

ASESOR:

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres Demetrio Cabrera Román y Maria del Carmen Requena Cirilo por su apoyo incondicional e impulsarme a lograr mi principal objetivo de ser un profesional; por su amor, paciencia y especialmente por ser mi guía en este camino de la vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

Agradecido con Dios por brindarme sapiencia y ser mi conductor en esta carrera profesional; con mi familia por su apoyo incondicional, a la Universidad por ser el soporte que me permite culminar exitosamente mis estudios y a mi asesor Johnny Sánchez por su orientación en la redacción de esta tesis.

Índice de contenidos

Carátula.....	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	27
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento	30
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos.....	31
3.9. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 01: Modelos usados como mecanismos del Lavado de activos	10
Tabla 02: Categorías y subcategorías	28
Tabla 03: Participantes del estudio	29
Tabla 04: Técnicas e instrumentos	30
Tabla 05: Validadores del Instrumento	31

Índice de abreviaturas

AFP	: Administración de Fondos y Pensiones
Art.	: Artículo
DL	: Decreto Legislativo
DS	: Decreto supremo
GAFI	: Grupo de Acción Financiera
IAOC	: Informe Anual de Oficial de Cumplimiento
JUS	: Justicia
LA	: Lavado de activos
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
p.	: Página
ps.	: Páginas
PBI	: Producto Bruto Interno
Res.	: Resolución
RO	: Registro de Operaciones
ROS	: Reporte de Operaciones Sospechosas
S.A.A.	: Sociedad Anónima Abierta
SBS	: Superintendencia de Banca y Seguros
SO	: Sujeto Obligado
TID	: Tráfico Ilícito de Drogas
UIF	: Unidad de inteligencia financiera

Resumen

La presente investigación tuvo como objeto de estudio analizar como las empresas fachadas logran aprovechar la complejidad de la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos para perpetrar sus ingresos delictivos. Para ello se aplicó el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica y diseño basado en la teoría fundamentada, para recabar dicha información se empleó la técnica de la entrevista y su guía como el instrumento de recolección, con los aportes de cinco letrados experimentados en materia penal. Se asumió como principales resultados que el delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual, debido en gran parte a las empresas fachadas, existen los mecanismos jurídicos para combatir este delito pero muy poca capacidad de respuesta siendo el bien jurídico más vulnerado el orden socioeconómico, afectando seriamente el ámbito empresarial del país. En conclusión, existe una estrecha relación jurídica entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos, al ser estos últimos su modalidad de empleo más habitual y debido a la precaria capacidad de respuesta de las instituciones especializadas así como por el difícil control de esta modalidad de negocio fraudulento.

Palabras clave: Lavado de activos, Bien jurídico, Paraísos fiscales, UIF, SBS.

Abstract

The purpose of this research was to analyze how front companies manage to take advantage of the complexity of the legal nature of the crime of money laundering to perpetrate their criminal income. For this, the qualitative approach was applied, with a type of basic research and design based on the grounded theory, to collect this information the interview technique and its guide were used as the collection instrument, with the contributions of five lawyers experienced in criminal matters. It was assumed as the main result that the crime of money laundering has been increasing gradually, due in large part to front companies, there are legal mechanisms to combat this crime but very little response capacity being the most violated legal good the socioeconomic order, seriously affecting the business environment of the country. In conclusion, there is a close legal relationship between the crime of money laundering and front companies that legalize criminal income, the latter being their most common type of employment and due to the precarious response capacity of specialized institutions as well as the difficult control of this type of fraudulent business.

Keywords: Money laundering, Legal asset, Tax havens, UIF, SBS.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de un gobierno mantener el control de la economía y el ámbito legal son unos de los puntos más relevantes para su comunidad, ya que la aparición de empresas ilegales se enfoca en conseguir dinero de manera fraudulenta, así como sacar provecho de las mismas. De esta forma surgió la necesidad de investigar dichos sucesos y realizar seguimientos exhaustivos al delito antes mencionado. De modo que el lavado de activos se fundamenta en la adquisición de ingresos fraudulentos que no se encuentran dentro del sistema económico legal de un país.

Este tipo de delito es una problemática seria a nivel global. Cabe destacar que en el ámbito internacional, dentro de la nación brasileña se constató diversos sucesos sobre dicho tema los cuales fueron perpetrados por medio de empresas del sector construcción. La policía de Brasil efectuó una minuciosa indagación, lo que conllevó al hallazgo de compañías como Camargo y Correa, Petrobras, pero en particular el famoso caso de la constructora Odebrecht, por medio de dichas instituciones se corrompía a diversos funcionarios de entidades públicas de distintos países con el fin de conseguir comprar los proyectos estatales de construcción y no tener que competir a nivel concursal, justamente como en este sector económico se manejan inmensos sobrecostos dichas empresas aprovechan esto para cometer muchos delitos y conseguir dinero oscuro que requieren para transformar sus ingresos en su economía interna. La mejor forma para realizar sus crímenes fue crear empresas virtuales de carácter ficticio, que son las que lavan los activos para así no llamar la atención de las autoridades.

De igual forma, otro acto delictivo sucedió en Colombia, donde colaboradores del tesoro del Estado, de la policía aduanera y la Administración Tributaria y Aduanera, inventaron ilegales empresas con las que realizaban compras fraudulentas a la par con abastecedores provenientes de China y Norteamérica, dichos trabajadores del Estado evitaron diversos requisitos técnicos que le valieron al Estado de ese país más de 130 millones de pesos por evasión de impuestos.

En el Perú, se puede contemplar el suceso que le ocurrió a Comunicare, la cual fue imputada de lavar activos, en medio del proceso de investigación se demostró que dicha compañía ficticia era solventada por el Sr. Alex Montoya,

narcotraficante que se había fugado tiempo atrás. Dicha institución compro el endeudamiento que sostenía Relima con el municipio central de la capital tan solo pagando la mitad de los más de 30 millones que tenía dicha compañía, lo cual causo extrañeza el porqué de la omisión de la mitad restante. Aparte de ello, cuando la deuda fue transferida a Comunicare, el ente municipal cancelo el total del débito; sin embargo, lo más intrigante del asunto es que luego que Comunicare se declarase liquidada, la entidad pública recupero el débito restante. En el año 2010, la UIF comprobó que dicha compañía estaba solventada por personas asociados al narcotráfico. Otro suceso que paso en nuestro país fue el de Ecoteva y sus fondos de proveniencia oscura, que involucraba a la suegra del expresidente de la república Alejandro Toledo, quien había comprado diversos dominios por inmensas cantidades de dinero, que hasta el día de hoy no se ha podido probar la procedencia del mismo para obtener cuantísimos dominios en exclusivas zonas.

Se puede enunciar con sumo entusiasmo y optimismo que la presente tesis de investigación, al tratar del Lavado de Activos y las empresas fachadas en su vínculo al ámbito empresarial, resulta ser un tema de ineludible actualidad, impacto y de obligado análisis, en perspectiva de poder aportar modestamente con algunas ideas que contribuyan a su tratamiento más especializado por personas más versadas y de dilatada experiencia; suscitando en nuestra modesta opinión que si su contenido suscita un cierto interés, uno se verá satisfecho en su objetivo académico y compromiso ciudadano.

Ante lo expuesto, se planteó el siguiente problema general ¿Cuál es la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022? y como problemas específicos: a) ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022?; b) ¿Cuál es el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022? y c) ¿Cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022?

La presente investigación se justificó desde la perspectiva teórica en que se pudo entender la dimensión del delito de Lavado de Activos, al ser éste una transgresión comúnmente perpetrado por medio de empresas y funcionarios públicos resulta necesario conocer los alcances penales que establece la Ley lo que consecuentemente nos permitió identificar el bien jurídico que es vulnerado en el presente delito, y cómo la normatividad previene la concurrencia del mismo. Además, desde la perspectiva metodológica, al ser un proyecto con tipo de investigación básica y con diseño de investigación de teoría fundamentada se aplicó por enfoque cualitativo, con la técnica de entrevista por medio de guías de entrevistas, la cual proporcionó distintas opiniones abiertas de expertos en la materia de estudio, dicha información recabada nos permitió discutirla con anteriores investigaciones. Por otro lado, desde la perspectiva práctica es menester señalar que, así como se pudo entender los alcances del Delito de Lavado de Activos, también fue fundamental comprender cómo la concurrencia del mismo afectó el Sistema Crediticio Financiero, se conoció las herramientas y órganos dispuestos por el Estado; a efectos de combatir y erradicar la concurrencia del presente delito en el ámbito económico empresarial actual. Y por último, desde una perspectiva jurídica ya que para el desarrollo del proyecto se hizo uso de material legal como la Constitución política del Perú de 1993, el Código Penal, el empleo de la Ley Especial Decreto Legislativo N°1106 de Lucha eficaz contra el lavado de activos, la Ley N° 27693 y 29038 de creación de la UIF y su incorporación a la SBS, así como el empleo de Decretos Legislativos relacionados a la materia de estudio.

Finalmente, el objetivo general de la investigación se circunscribió en: Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022. Adicionalmente a lo mencionado, se planteó los siguientes objetivos específicos: (a) Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022; (b) Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022 y (c) Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente estudio de investigación se consideraron los siguientes antecedentes internacionales:

Zea (2019) en su estudio titulado “Lavado de activos: análisis de la normativa desde el contexto empresarial ecuatoriano”, requisito previo para optar el grado de magister por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo - Ecuador, el análisis partió de hacer caso a la teoría para que luego se pueda establecer la discusión con el fin de permitirse llegar a las conclusiones que sitúan al Ecuador como una nación propicia para la circulación y comercio de sustancias psicotrópicas, apariencias que van preparados sin duda alguna con el lavado de activos. Es fundamental denotar que, pese a que las normas son drásticas para las organizaciones donde se confirme el desarrollo de lavado de activos, aún prevalece una clara muestra de corrupción e incumplimiento de la ética empresarial.

Gamba (2018) en su indagación titulada “Análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía”, para optar el grado de magister en Derecho y Economía por la Universidad de Buenos Aires - Argentina, concluye que tomando en consideración las notas experimentadas relacionadas a la suma de notificaciones de maniobras dudosas que remitieron los individuos obligados a la Unidad de Información Financiera, desde su fundación en el año 2002 hasta fines de 2014, al cual se hizo mención a lo largo de la presente se percibe que, durante los últimos años, los individuos obligados han tenido una mejora extraordinaria en el tiempo de cumplimiento con su obligación de declarar a la UIF, la cual está prevista en la Ley N° 25,246, inciso B y Artículo 21. Gracias al empleo de multas por parte de la mencionada Entidad, hubo una notable mejoría en gran parte de los individuos obligados a la hora de cumplir el reglamento de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Rosas y Vázquez (2018) en su trabajo de investigación titulado “Servicios de comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos”, tesis para obtener el título de Licenciado en Contaduría por la Universidad Autónoma del Estado de México, entre sus conclusiones más importantes afirmaron que la compra venta en el exterior continua siendo uno de los caminos preferidos por los delincuentes para

lavar capitales ilegales, esto se debe mayormente al desmesurado desafío para crear controles que a su vez no obstaculicen el desarrollo económico de las naciones. Por otra parte, estiman que el lavado de activo en las transacciones al exterior es una manera de enmascarar el producto del crimen a través del traslado de productos y servicios, en ocasiones mercadería ilegal, realización de falsos certificados comerciales y deformar así las transacciones financieras que tengan relación con el negocio comercial al igual que la sobrefacturación.

Además, en la investigación se consideran antecedentes nacionales y son los siguientes:

Chang (2022) en su exploración titulada “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial en el distrito del Cercado de Lima, 2018” para obtener el título profesional de Abogada por la Universidad Cesar Vallejo, su conclusión es que este delito incurrido por empresas, ocasiona una inestabilidad en el mercado económico, lo cual menoscaba los ingresos que necesita divisar el Estado; por consiguiente, trastorna la economía nacional, originando que se altere la tasa de crecimiento del mercado nacional y los que dirigen nuestra justicia piensan que el blanqueo de capitales en nuestro territorio puede denotarse por medio de negocios offshore, pese a que existen mecanismos legales en el país y una clase de responsabilidad penal a las entidades aun se muestran falencias en la normativa. Aparte, debido al escaso monitoreo en la nación y trabajo efectuado de forma ineficaz por los entes supervisores estructurados, se puede deducir que en cierta forma el Estado se ha vuelto un medio para el lavado de activos, lo que permite el desarrollo de empresas fachadas.

Rivas (2018) realizó la siguiente tesis “El delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano” para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Privada Señor de Sipán, en donde concluye que no hay un excelente grado de regularización de las leyes gubernamentales, a su vez hace alusión a la disminuida eficiencia por parte de las instituciones que controlan y supervisan como son la Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, infiriendo que nuestra nación, en cierta magnitud ha venido a ser un territorio de desarrollo del lavado de activos a través de organizaciones, que debido a los individuos activos, apoyándose en su naturaleza jurídica, consiguen atentar

delante de la presencia de las distintas entidades nacionales. Esto se basa a que en el año 2017, se notificó a esta Unidad 11,389 notificaciones con accionar turbio pero de ese total solo 1,168 demostraban tener pruebas convincentes, lo que deja en descubierto que tanto las normativas como su nefasto sistema de prevención no son nada eficientes provocando un constante riesgo económico financiero al país.

Mejía (2017). en su tesis de estudio titulado “El Delito de Lavados de Activos en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de La Libertad” para obtener el grado académico de maestro en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo, obtuvo como conclusión que el delito con más relevancia debido a su repercusión, por casos y directa participación en el blanqueo de capitales es con todo lo relacionado a los delitos contra el patrimonio; aparte a ello, los crímenes organizados han conseguido expandirse debido al tendido de redes que tienen en las diversas modalidades de este delito, que es proporcionado por las impresionantes cantidades de activos y el avance delictivo del blanqueo de capitales, pertenecientes a la minería ilegal y el narcotráfico, los cuales al día de hoy están siendo desplazados por la corrupción de altos funcionarios del país.

En el presente estudio se proporcionará las bases teóricas o enfoques conceptuales a las categorías de estudio comenzando con la primera respecto al Lavado de activos, definido por Bautista et al., (2005) como un proceso deliberado, complicado y sofisticado mediante el cual las ganancias del crimen se camuflan, organizan o hacen aparecer como si se obtuvieran por medios legítimos.

Para la primera subcategoría, existen diversos autores que han aportado a la definición del lavado de activos, entre los que se rescató los siguientes conceptos: Blanco et al., (2014) lo define como un conjunto de pasos que se ejecutan con el propósito de incorporar en el círculo financiero legítimo, bienes de origen ilícito, pero aparentando no serlo. Para Gómez (1996) es una maniobra que permite realizar una inversión, sustitución, transformación o restitución del dinero obtenido en forma delictiva mediante la introducción en el sistema económico, como si tuviese un origen legal, al adjudicarlo con otro tipo de comercio. Saint-Denis citado por Sáenz (1997) menciona como aquel procedimiento en donde se convierten las acciones ilegítimas, en actos legales, puesto que se reserva la procedencia irregular. Por último, Prado (2019) lo denota como un conglomerado

de acciones de tipo comercial o financiero, que ingresan al PBI, en forma provisional o perenne aquellos bienes, servicios y recursos que se encuentran conectados a negocios referidos al narcotráfico.

Hinostroza (2009) describe al crimen por lavado de activos como una transgresión de consecuencia, ya que la diligencia criminal que ejecuta el individuo activo es quien se orienta a introducir dentro del sistema financiero los activos y capitales que tienen origen fraudulento, por dicho motivo, el patrón final de transgresión es castigar a los comisionados que transiten efectivo, utilidades, activos y capitales con procedencia fraudulenta. Por consiguiente, se comprende que la transgresión tiene como principio lo ilegal de carácter penal, que demanda obstaculizar la causa, el punto de partida de la acción criminal.

Concorde a Varela y Venini (2007), el lavado de activos es una actividad ilícita que conlleva dificultades en la sociedad de alcance global y en las naciones, dentro de sus sectores financieros producen peligros de falta de liquidez y miedo en la banca por la coyuntura de haber amplios montos de efectivo que pueden desvanecerse de forma indeliberada y sin notificación alguna.

Rosas (2015) menciona que el lavado o blanqueo está en base a como se distinga entre dinero sucio y dinero negro. Si el efectivo está sucio hay que proceder a lavarlo y si está negro hay que blanquearlo. La diferencia se efectúa basándose en la procedencia del dinero o los bienes, efectivo negro es el que se ocasiona en actividades de comercio legal, pero que evade el pago de impuestos y efectivo sucio es aquel que proviene de actos delictivos, como son el TID, tráfico de niños, tráfico de arma, contrabando, etc. Si se acepta esta diferencia, la definición correcta sería decir blanqueo de dinero cuando su procedencia sea por evasión de impuestos y lavado de dinero cuando el mismo provenga de delitos. En ese sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, ha definido al lavado de activos como “conjunto de transacciones financieras o comerciales que pretenden incorporar al circuito económico legal de cada nación, ya sea este de forma transitoria o permanente, bienes, servicios o recursos que se producen o están anexados a actos delictivos.

La segunda subcategoría es en cuanto a las características del LA, los actos ilícitos del lavado de activos presentan una secuencia de las mismas las cuales encuentran relación con la naturaleza, el monto de la cantidad lavada y los organismos inmersos. Ramón (2011) considera las características siguientes, como las más importantes: Primero, es una malversación de guante blanco, puesto que se llevan a cabo transacciones económicas las cuales permiten que la persona que lava el dinero se encuentre en una prerrogativa económica. Segundo, reúne diversas acciones de gran complejidad debido a que el monto de activo lavado suele sobrepasar los estándares económicos habituales o incluso no llegan a cuadrar en lo supuestamente legal que se manifiesta. Tercero, presenta conexiones a nivel global, debido a que el avance tecnológico permite que este tipo de delitos puedan actuar a nivel local y mundial. Por último, utiliza los puntos débiles del ámbito económico y la tecnología a su favor, el avance constante de la tecnología permite que el lavado de activos se ejecute en forma sencilla por medio de asientos contables o registros electrónicos.

Suárez (1996) señala que una de las características del lavado de activos es su internacionalidad, del fenómeno del blanqueo de capitales es su internacionalidad, pues la misma supera toda frontera nacional de los países y traen consigo su desarrollo adentro de otra nación, incluyendo con ello las variaciones por soberanía y jurisdicción. Este delito internacional que ejecuta la ramificación de sus acciones en distintas naciones es un fenómeno que forma parte de nosotros actualmente. En ese marco, el lavado de activos al ser un delito de nivel global, necesita ser tratado de forma profesional, siendo esta otra de sus características. Los métodos y procesos de lavado tienen que ser inevitablemente complejos en el sentido de que puedan evadir el accionar de los Gobiernos que luchan contra este delito, por lo que necesitan alterarse y evolucionar constantemente, a medida que las autoridades a cargo de su contención van reconociendo y controlando las presentes vías. Se sostiene que otra de sus características es el nexo presente entre las distintas redes criminales, ya que las actuales organizaciones criminales no proceden de manera separada. Las organizaciones delictivas se establecen por medio de la coordinación y la subordinación, entre miembros de familias o carteles entrampados en actos delictivos de diferente naturaleza que se expande por todo el planeta, lo que permite establecer redes corporativas de apoyo mutuo en

logística. Otra apariencia destacable de este delito es su característica mutable, dos sobresalientes aspectos de la globalización es que generan cambios continuos en la metodología del acto delictivo bajo un análisis como son la corrupción y la misma tecnología. En efecto, todos los argumentos se podrían simplificar en uno solo: el movimiento de los ingresos ilícitos de un país a otro entorpece el seguimiento realizado por las autoridades y esto al final permite fácilmente encubrirlo.

Bassiouni y Gualtieri citados por Blanco (2012), anotan que la táctica internacional de lucha contra el crimen organizado que produce considerables utilidades posee dos aspectos: la que se refiere al decomiso de los bienes proclives a despojar a los criminales de utilidades conseguidas de sus actos delictivos, y lo referente a los sacrificios orientados a normalizar penalmente el lavado de activos en el Derecho tanto sea a nivel nacional como internacional.

Rosas (2015) menciona que para que dicha táctica entre en funcionamiento es necesario enlazar instrumentos de cooperación entre Estados que asegure el empleo del Derecho internacional de forma eficiente e imposibilite al crimen organizado apartarse al mismo.

Blanco (2012), anota que los mecanismos internacionales vinculantes para los Gobiernos les presiona a sancionar por vía penal el lavado de activos. Los Convenios de las Naciones Unidas y en Europa, el Consejo que rige dentro de su ámbito, han cumplido un cometido fundamental en el transcurso de aproximarse a las normas penales.

Blanco et al., (2014) reconoce que sin temor a equivocarse que la Convención de Viena estableció el primer precedente de diversas iniciativas globales que se han elaborado sobre el asunto, aunque también apareció falto de criterio imprescindible para frustrar a nivel mundial el problema del crimen organizado, precaviendo institutos procesales y sustantivos pero solo los aplicados al TID, como si este acto delictivo fuera el único enlazado a la industria del delito. No obstante, asentó los cimientos sobre los cuales, después de 10 años, se establecieron la Convención de Palermo en el año 2000 y de Mérida en el año 2003.

El Instituto de Gobernanza de Basilea (2014) manifiesta en su documentación apoyado por su análisis estadístico respecto a las diez naciones más frágiles frente al lavado de activos, con ese fin clasifican 162 naciones conforme al escalón de coeficientes de vulnerabilidad, de las cuales se hallen la institucionalidad que posee el campo legal en motivo de lavado de activo. Al efecto, se efectúa un indicador de 0 que es carencia de exponerse al riesgo y 10 como límite de estar indefenso entre otros crímenes. Los resultados manifiestan que Irán es la nación más comprometida ante este crimen con un puntaje de 8,56 en la dimensión de los catorce indicadores, seguido por territorios aledaños como son Afganistán con 8,53, y Camboya, con 8,39. La nota expresa que el lavado de activo se debe tratar como asunto serio en Latinoamérica, esto debido a que exhibe la fragilidad de dichos países en lo que respecta a temas de monitoreo, prevención y seguimiento penal. Indica su documentación que nuestro país se halla con una calificación de 4,42 de vulnerabilidad en este tipo de transgresión, lidera la tabla Chile con una vulnerabilidad mínima de 4,07. De un modo opuesto, se encuentran Paraguay y Haití con indicadores de vulnerabilidad de 7,59 y 7,41, respectivamente.

Rosas (2015) señala que un notable aspecto de las reformas a la Ley derogada N°27765, fue la exactitud de que el delito de Blanqueo de capitales es un acto delictivo autónomo que necesita que se determine previamente a nivel judicial o por lo menos que se investigue los delitos fuente de los activos ilegítimos que se intentan licitar. Acorde a lo anterior, desde un punto de vista jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia del Perú emitió el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, en el cual se define que partiendo primero de una prueba que demuestre indicios se podrá establecer la magnitud de entendimiento del agente de la procedencia ilegítima de los bienes que se intenta convertir, transferir, encubrir o poseer.

Respecto a la tercera subcategoría sobre los Mecanismos o Fases del Lavado de Activos, para Ramón (2011) existen diferentes modelos que hace posible la realización de este acto ilícito. Para fines didácticos se mencionará un resumen con los modelos más relevantes.

Tabla 01: Modelos usados como mecanismos o fases del Lavado de activos.

MODELO	ETAPAS
Modelo del GAFI	<p>Compuesto por 3 etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera es la localización de aquellos bienes y dinero en efectivo - La segunda etapa se lleva a cabo mediante la fracción o modificación del activo ilícito. - La tercera, se ingresa en el círculo económico, inversiones provenientes de activos legales
Modelo de Bernasconi	<p>Compuesto por 2 etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera es el proceso de liberación del activo ilícito, que se realiza en el menor tiempo posible - La segunda, es el proceso mediante el cual se utiliza lo recaudado ilícitamente en activos legales pero sin relación alguna con el delito, esta fase tiene un tipo de duración a mediano y largo plazo.
Modelo de Zund	<p>Compuesto por 7 etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera es la etapa precipitada, donde se forma el activo ilícito. - La segunda es la etapa infiltrada, donde el patrimonio está en manos del organismo delictivo y convierte el dinero ilícito en dinero altamente denominado. - La tercera es la etapa de agua subterránea, en donde el activo ilícito, se transforma en otros patrimonios. - La cuarta es la etapa de desagüe, en donde el efectivo es transferido a otro sector del organismo criminal para llevar a cabo transferencias fuera del país. - La quinta es la etapa de acumulación nuevamente, en donde el efectivo ilícito retorna al organismo criminal y este abre cuentas bancarias

-
- La sexta es la etapa de depuración, en donde se realizan movimientos bancarios en diversas cuentas para cubrir los indicios ilícitos, para ello se utilizan testaferros
 - La séptima es la etapa de evaporación, en esta última fase el efectivo ya se encuentra lavado, es decir ya no hay rastros de su ilegalidad, y se procede a destinarlo a fines delictivos o disfrute de los infractores.
-

Modelo de Compuesto por dos etapas:

- Fincen
- La primera es la realización del dinero por medio de actos ilegales
 - La segunda es la introducción del activo ilícito en el circuito financiero, reinventándolo en acciones legítimas.
-

Modelo de Compuesto por cuatro etapas:

- Ackerman
- La primera fase es indicar los objetivos del dinero lavado
 - La segunda fase es eludir la incautación del activo ilegal
 - La tercera fase es mezclarlo con patrimonios legales
 - La cuarta fase es obstaculizar el enjuiciamiento de los autores del acto delictivo.
-

Rosas (2015) indica que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) abordó desde el inicio del estudio del problema en base a la validez de 03 fases continuas pero notoriamente diferentes. Conforme a la estimación de la mencionada organización internacional, la primera es la etapa de colocación, donde se procedería a ocultar las grandes cantidades de dinero en efectivo proveniente de actos delictivos mediante el depósito del mismo a cargo de intermediarios financieros, la compra de bienes al poseedor, etc. Luego de haber disminuido el descomunal monto, el patrimonio resultante estaría supeditado en la siguiente instancia a varias operaciones, donde entra la etapa de conversión, que está orientada en afianzar que se distancie en lo mayormente posible esos bienes con su procedencia ilegítima. Por último, el blanqueo terminaría con la etapa de integración, en donde la fortuna conseguiría definitivamente enmascararse de forma legítima a través de una pertinente entrada de los cauces económicos regulares.

Blanco (2012) señala que la disposición que es largamente reconocida para exponer las etapas del lavado de activos es la gestada por el GAFI en sus cuarenta

recomendaciones, que diferencian primordialmente tres etapas: colocación, transformación e integración. Este patrón ha sido aceptado por el Tribunal Supremo español en su Sentencia 156/2011, de fecha 21 de marzo de 2011, en el cual detalla que el delito de lavado de activos se estructura en tres etapas continuas y conectadas.

Armienta et al., (2015) respecto a la Organización de aspectos implicados en el delito de lavado de activos toma en cuenta los siguientes: Primero al aspecto penal, dentro del sistema legal se discriminan invariables para la estandarización de la conducta referidos al LA y en su mayoría son generados de aquellas sugerencias que provienen de mecanismos mundiales. Segundo a la persona activa, existen tesis que mencionan que los sujetos implicados en la participación en el delito tienen responsabilidad y por lo tanto también deben ser procesados legalmente ya que este tipo de delitos se encuentran dentro del marco común. Por último a su subjetividad, en este apartado se considera el dolo que presentan los sujetos que participan en este delito, ya sea a nivel cognoscitivo y consciente del lugar donde proceden aquellos activos que serán lavados.

Yanqui (2017) sobre las posturas que existen acerca del Lavado de Activos, hay dos tesis fundamentales que analizan el delito de lavado de activos. En primer lugar, tenemos al lavado de activos como delito autónomo, la presente tesis se encuentra respaldada por el Decreto Legislativo N° 1249, la cual manifiesta la autonomía de este delito, ya que no consideran relevante conocer la procedencia del activo ilícito, ni de las actividades realizadas con anterioridad por los sujetos que se encuentran inmersos en el acto delictivo, puesto que esta postura prioriza en las acciones propiamente dichas inmersas en el proceso del delito. Por otro lado, el lavado de activos como un delito de materia penal, que contrariamente a la postura anterior, esta manifiesta un análisis global de la situación, ya que se requiere conocer la proveniencia del activo ilícito, mediante pruebas sustentatorias de las actividades delictivas contempladas en el Decreto Legislativo N°1249 dentro de su artículo 10, por lo tanto para esta tesis, el principio del delito es mas importantes que el conocimiento de las actividades criminales, sin embargo existen ciertas contrariedades con el principio de legalidad, los derechos a las pruebas, el derecho a presentar una defensa y presunta inocencia, además muchas veces es

difícil encontrar las pruebas del origen ilegal, sin antes tener conocimiento de los delitos realizados con anterioridad, expresados en el Art. 10.

Sobre la cuarta subcategoría respecto al bien jurídico, Blanco et al., (2014) mencionan que es todo aquello que es vital para convivir como una sociedad, por lo tanto, merecen que el Estado les brinde especial protección, mediante el uso de la coerción y el poder. Por otro lado de análisis los autores también afirman que los bienes jurídicos ya se encuentran establecidos y el Derecho, sobre todo en materia penal, se encarga de la identificación de los bienes para asignar la importancia de los mismos, y finalmente ejercer una tutela sobre ellos.

Rosas (2015) indica que el bien jurídico se expone como una de las definiciones más primordiales en la cimentación sistemática del Derecho Penal porque la función de regulador de esta parte del orden jurídico debe inscribir con índole elemental el garantizar valores y bienes cuyo salvoconducto por el Derecho no puede ser ajustado al requerimiento de la justicia por otros medios legales diferentes a las condenas penales. Del mismo modo, Jescheck (1999) precisa que el cometido principal del Derecho Penal no es otro que el proteger los bienes jurídicos, que a su vez los define como bienes fundamentales indispensables para que el ser humano pueda convivir en sociedad, por ende, ameritan ser protegidas por medio del poder coactivo del Gobierno, la cual esta simbolizado por la pena pública.

Bajo et al., (1993) consideraron que no se ha justificado en materia penal la tipificación del delito de lavado de bienes o activos. Rosas (2015) indica que en el delito de blanqueo de capitales se debe establecer cuál es el bien jurídico a proteger por el legislador. Además, en la interna de cierta parte de la doctrina que demuestra la incriminación del delito de blanqueo de capitales hay una sección que aduce que tal acto perjudica, primordialmente, a un especificado y notorio bien jurídico. Dicho fragmento estima que el delito de lavado de activos como un acto delictivo uniofensivo, discrepando en lo referente a cuál es ese singular bien jurídico que se ve perjudicado. El otro sector percibe a este acto delictivo como pluriofensivo; en otras palabras, que tutela a más de un bien jurídico. Esta última postura es aceptada por la Corte Suprema de Justicia del Peru concorde al Acuerdo Plenario N°03-2010/116-CJ.

Durrieu (2014), anota que muy aparte de los grandes intereses sociales que tutela la normativa penal en discusión, también el dogma delibera sobre cuáles son los bienes jurídicos protegidos por este acto delictivo, sin importar la cantidad que sean. Asimismo, las diversas líneas de criterios se separan entre los que sustentan que el delito de blanqueo de capitales tutela uno o dos de los cuatro bienes jurídicos mencionados a continuación, siendo el primero aquel bien jurídico tutelado por el delito precedente al lavado de activos, el segundo correspondiente a la administración de justicia, el tercero corresponde al orden socioeconómico y por último, aquellos que consideran que el delito de lavado de activos ampara la seguridad o estabilidad de los países.

Entonces, habiendo delimitado el concepto anterior, para Reategui citado por Alejos (2017) es menester señalar que, respecto al Bien Jurídico que se protege en el delito de lavado de activos, se encuentra vigente una discrepancia respecto de si es un delito uniofensivo o pluriofensivo en el sentido de entender que, para la concurrencia del delito de lavado de activos, es imprescindible la concurrencia de delitos previos, siendo entre los bienes jurídicos afectados para su concurrencia los siguientes: la Salud Pública, en el marco de entender que el delito de lavado de activos consiste en volver lícito un dinero obtenido de forma ilícita, que en su mayoría de casos, a manera de *modus operandi*, proviene del tráfico ilícito de drogas, aunque debemos considerar que el delito de lavado de activos puede originarse por la concurrencia de una variedad más amplia de delitos que se encuentran tipificados por la normatividad penal vigente. El Orden Socioeconómico, en el entendido que el lavado de activos reside en el ingreso de dinero o activos conseguidos de forma ilícita, afecta el orden económico y social al generar un desbalance; sin embargo, es menester señalar que el ingreso de dinero ilegal en el sistema financiero estatal es solo una etapa para la concurrencia del delito de lavado de activos, por lo tanto resulta poco preciso determinar que el orden socioeconómico sea el único bien jurídico vulnerado en el proceso y por otro lado, la Administración de Justicia se identifica como bien jurídico protegido, debido a que la concurrencia del delito de lavado de activos se encuentra estrechamente relacionado con los actos de corrupción y frente a ésta premisa, debemos tomar en consideración lo indicado por Gómez, citado por Gálvez T. (2014) en su publicación *El Delito de Lavado de Activos*; al indicar que el bien jurídico protegido era la

administración de justicia puesto que con el encubrimiento de los bienes se imposibilita que puedan cumplir sus funciones, impidiendo que se pueda descubrir y enjuiciar los hechos, aunque debemos mencionar que al señalar como bien jurídico a la administración de justicia, no se estaría sancionando el hecho delictivo de lavado de activos, por el contrario, únicamente se sanciona las acciones realizadas por el agente para evitar el reproche penal. En consecuencia, podemos señalar que el delito de lavado de activos posee una connotación pluriofensiva, debido a que, para su concurrencia, en cada etapa, se evidencia la concurrencia de otros delitos que se encuentran debidamente tipificados por la normatividad penal vigente.

Respecto a las posturas sobre qué bien jurídico debe ser protegido, Sierra (2003) sustenta que el bien jurídico tutelado por el delito de lavado de activos es solo la administración de justicia, ya que el acto delictivo en discusión obstaculiza a las correspondientes jurisdicciones descubrir la comisión, causantes y participantes del crimen de donde se originaron dichos bienes.

Fleitas (2009) determina que si se analiza el fin que busca el criminal con su proceder delincencial se observa que la naturaleza de reciclar activos no reside tanto en imposibilitar su incautación sino en tratar de distanciarse de manera progresiva de su procedencia ilegítima, con el fin de parecer que tales utilidades proceden de operaciones legítimas, para de esa forma poder ingresarlos con total libertad en la economía regular del mercado, trastocando así el orden socioeconómico. El blanqueo de capitales es más que una sencilla manera de disfrazar la ilegitimidad de las utilidades conseguidas y con eso eludir la condena de los responsables, el ocultamiento no es el objeto que busca el criminal con la operación de reciclado, sino más bien es un resultado colateral, de la que incluso se favorece. De igual forma, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Acuerdo Plenario N°03-2010/CJ-116, fundamento 12, también prescinde que el blanqueo de capitales mantenga como fin de garantía solo a la administración de justicia, ya que el objeto del lavador no se enfoca solo en eludir la condena por el acto delictivo precedente o su hallazgo, confiscación o decomiso de los bienes materia del delito, sino, y primordialmente, gozar de las utilidades ilegítimas conseguidas después del

procedimiento de licitación al que son supeditadas los bienes de procedencia criminal.

Callegari (2003) estima que la mayor parte que la doctrina ha investigado sobre el delito de lavado de activos y su problemática se apoya en la actualidad en confirmar que las operaciones de lavado de activos forman un severo atentado al sistema socioeconómico cuyas consecuencias no tendrían que ser desatendidas por el orden jurídico, ya que el valor para la consecución de utilidades de procedencia ilegítima es inferior al valor para la consecución de utilidad de procedencia legítima, por lo tanto, conseguir utilidades de procedencia ilegítima a un valor inferior e incorporarlo en el sistema económico es lo que acredita la necesaria garantía del orden socioeconómico como bien jurídico tutelado.

Aránguez (2000) sustenta que el lavado de activos implica una deformación severa de las normas que conducen la competencia. Por otra parte, Blanco (2012) anota que el lavado de activos incluso merma la solidez y estabilidad del sistema económico.

En lo que refiere a las corrientes doctrinales que estiman al delito de blanqueo de capitales como acto delictivo pluriofensivo, Gálvez (2009) define que los bienes jurídicos que son específicamente tutelados por el delito de blanqueo de capitales vienen a ser la libre competencia y la eficiencia de la administración de justicia, respecto a que estas establecen fines con función característica del bien jurídico general y abstracto del orden socioeconómico, de tal forma que la transgresión del mismo está fijada en base a los primeros. La Corte Suprema a nivel jurisprudencial concuerda con esta disposición del dogma determinando en el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, fundamento 13, con vista a los fines políticos criminales de la normativa que era válida para ese entonces, era más oportuno estimar al delito de blanqueo de capitales como pluriofensivo, detallando lo siguiente: Nos resulta mucho más concordante con el fin y dinámica de los actos del blanqueo de capitales que es tipificado por la Ley N°27765, la presencia de una multiplicidad de bienes jurídicos que son perjudicados o amenazados de forma simultánea o continua en el transcurso de las fases y actividades que realiza el agente. En dicho entorno activo, las acciones de colocación e intercalación exponen la transparencia, legitimidad y estabilidad del sistema económico.

Se menciona desde antes que el delito de blanqueo de capitales debe estimarse como un delito pluriofensivo ya que no solo protege un bien jurídico en particular sino diversos, así lo denota Prado (2007) quien sustenta que por medio de la comisión de blanqueo de capitales, estos perjudican a diversos bienes jurídicos, en otras palabras, admite la tesis de pluriofensividad. El mencionado autor indica que el blanqueo de capitales no está dirigido en afectar un bien jurídico de forma específica o determinada, ya que la transgresión se manifiesta a la realidad como un delictivo procedimiento que en base a sus afirmaciones concisas menoscaba de forma paralela diversos bienes jurídicos.

Muñico et al., (2018) en su artículo mencionaron que desde una vista simple, el delito de lavado de activos nos llevaría a pensar que el único perjuicio sería afectar el orden socioeconómico. No obstante, desde un criterio global, este delito también puede perjudicar la democracia, el bien común, la estabilidad, la sostenibilidad, entre otros bienes; fines que son segados respecto a su empleo ya que este delito termina repercutiendo indirectamente. Por lo cual, los autores mencionaron que es necesario la implementación de leyes y políticas antilavado en las entidades bancarias, que los comprometa y responsabilice a prestar atención y aplicar eficientemente el sistema de prevención. De esta forma, se refuerza a estas organizaciones y se les compromete a estar alertas para combatir el avance de este delito. Además, mencionaron que el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo se encuentra desfasado por lo que es urgente desactivarlo para poner en marcha un nuevo proyecto que este acorde a las exigencias en la realidad de nuestra sociedad, recurriendo a normativas que posibiliten un gran apoyo a nivel interinstitucional de las entidades públicas y que dicha responsabilidad recaiga sobre aquellos funcionarios que obstaculicen la información o investigación del delito en cuestión.

Respecto a la segunda categoría sobre las empresas fachadas o ficticias, en esta figura de lavado de activos, De La Torre (2018) reside en el aprovechamiento de la buena imagen de una empresa, para ello, generalmente dicha institución se encuentra atravesando una mala situación económica, entonces el sujeto activo adquiere éstas empresas, las mismas que empiezan a recuperarse producto del dinero transferido, pero que, dada a su buena imagen, se atribuye a una

recuperación económica producto del buen desempeño y sobre todo que dicha recuperación y los ingresos obtenidos se encuentran avalados por la buena imagen de la empresa, siendo las principales empresas susceptibles de ser usadas como fachada en el delito de lavado de activos los restaurantes, hoteles, discotecas, bares, etc. Adicionalmente, se aprecia que en este delito también se toma en consideración que dichas empresas se encuentren relacionadas con actividades en el extranjero, lo cual permite que el lavador pueda tener acceso al dinero obtenido en el extranjero y que el mismo sea ingresado de forma lícita, siendo una de las figuras más usadas por los individuos que concurren en el delito de lavado de activos la constitución de compañías “off shore”, compañías que no cuentan con una constitución material o física, únicamente en documento, con lo que permitirá el ingreso de dinero obtenido de actividades ilícitas.

Fabián (1998) señala que la intromisión de las organizaciones criminales ha sido el principal motivo que ha producido que la utilidad económica que proviene del delito halle otros fines distintos al autoconsumo. En primer lugar, la ilegítima riqueza establece la fortuna de un colchón financiero, con el que pueden pagar los gastos originados por la empresa usada de fachada. Y en segundo lugar, la organización puede preferir invertir parte de dichas utilidades, intentando con ello potencializar al máximo el rendimiento de la empresa fachada.

En relación, Guerrero et al., (2019) aseguran que los negocios ilícitos o al filo de la normativa supuestamente introducen capital y suscitan el resurgimiento de la economía por medio de Mypes, las mismas están más predispuestas a incurrir en el delito en discusión. Entre dichas organizaciones se hallan los negocios de familia, negocios de inmuebles e individuos con talento en el emprendimiento pero sin capital alguno para una posible inversión.

Según la SBS (2019) los sujetos que tienen la obligación de notificar, asimismo los directores, accionistas, funcionarios, trabajadores, empleados o terceros que mantengan una vinculación laboral con dichos sujetos, bajo responsabilidad, no tienen permitido informar de cualquier persona, institución u organización, por medio alguno, el hecho de que cierta información ha sido facilitada a la UIF-Perú, es conforme a la vigente Ley, salvo sea solicitado por el órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a Ley. Los siguientes

documentos son obligados a remitir por disposición de la UIF: Primero, el Informe Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), que es un escrito realizado y notificado por el individuo obligado o por un determinado ente supervisor hacia la UIF-Perú, en el momento que se encuentren evidencias de LA o del financiamiento del terrorismo. Segundo, el Informe Anual de Oficial de cumplimiento (IAOC), es un documento emitido por el mismo Oficial del Sujeto Obligado (SO), quien manifiesta evaluar anualmente sobre como adecua o cumple con los procedimientos y políticas los SO en materia de prevenir el LA y Financiamiento del Terrorismo; y por último, el Registro de Operaciones (RO) es el padrón que el SO a informar tiene que llevar, preservar y notificar a la UIF en el que se precisa y completa la información, referida a la operación y a los que realicen dicha operación, que se ejecute en el momento que la cantidad de la misma sea equivalente o mayor al umbral fijado en la vigente norma o sea un modelo de operación que por sus cualidades no posea umbral o no pueda ser descrito cuando se ejecute la operación.

Dentro de la segunda categoría, tenemos la primera subcategoría referente a las Instituciones fiscalizadoras del Lavado de Activos, Blanco et al., (2014) mencionan que siguiendo con los acuerdos a nivel internacional, Perú, ha creado organismos y protocolos a realizar basándose en la legislatura contra el lavado de activo. Las leyes que se promulgaron fueron las siguientes: El 27 de junio del año 2002, se dictó la Ley Penal N° 27765 contra el Lavado de Activos; modificada por el DL N° 986 el 21 de julio del año 2007, esta ley fue derogada para dar paso al Decreto legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado N° 1106 aprobado el 18 de abril del año 2012 y por último pero no menos importante, se promulga la Ley N° 27693 el 12 de abril de 2002, en donde se instituye la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, con siglas UIF-PERÚ.

International Monetary Fund (2004) menciona que el trabajo realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera es de suma relevancia ya que son elementos primordiales a nivel internacional y nacional en la lucha contra el lavado de activos y su financiación del terrorismo. Las UIFs efectúan una función esencial al transformar datos en asuntos de inteligencia financiera, lo cual es clave para detectar

actividades del lavado de activo; además que se adaptan a las situaciones específicas del país al que pertenece. lo cual permite que existan diferentes diseños o modelos de UIF.

Ministerio Publico (2010) en su informe sobre la labor de la UIF menciona que esta institución durante ese año realizo 342 visitas, también obtuvo 2412 reportes de operaciones sospechosas durante el 2009 y 1300 a julio del 2010, resaltando que los mismos reportes aumentaron después de la incorporación de esta unidad a la SBS. Además, se reportó que dichas operaciones sospechosas provenían en primer lugar de las empresas de transferencias de fondos con 39%, seguido por los bancos con 30%, seguida por fondos colectivos, cajas municipales, entre otros. Los informes de inteligencia financiera anual también aumentaron después que la UIF se unió a la SBS. Por otro lado, informaron que el delito precedente de LA fue el tráfico ilícito de drogas con 80% y la tipología más empleada en este delito son el uso de empresas de fachada con 90 informes.

Vera (2006) indicó que según las leyes vigentes, las siguientes entidades presentan un carácter obligatorio con respecto a la información en caso de observar algún caso de lavado de activos en donde se encuentra el sector financiero y seguros, las AFP, la SBS, Cooperativas y organizaciones que emiten tarjetas de crédito y débito, fideicomisos, la Bolsa de valores, personas jurídicas y naturales, Casino, Aduanas, entre otros. También refiere que la UIF fue creada con la finalidad de examinar la información y detener el lavado de activos, así como también generar un carácter preventivo en este ámbito; toma en consideración las leyes anteriormente mencionadas y las acata mediante los procedimientos que efectúan en el desarrollo de la investigación por los delitos de lavado de activos.

Gálvez (2014) señala que en nuestro país, basándose en las sugerencias comprendidas en las herramientas y convenios internacionales, sobretudo en la Convención de Viena, el blanqueo de capitales, surgió por vez primera en noviembre de 1991, por medio del DL N° 736, se añadió al artículo 296 del Código Penal, los artículos 296-A y 296-B, respecto al blanqueo de capitales relacionados al tráfico ilícito de drogas, que realizan a través de operaciones financieras. Esta normativa sostuvo modificaciones constantes, incluso se la llevo a ubicar al lado del delito de receptación, en referencia a los delitos contra el patrimonio. No

obstante, la normativa con mayor duración fue el Decreto Ley N°25428, de 11 de abril de 1992, que también considero al blanqueo de capitales pero relacionado solo al TID. El 27 de junio de 2002, recién se promulgó la Ley N° 27765, denominada Ley Penal contra el lavado de activos, se cambia el termino de lavado de dinero por activos. Después, en 2007 se añadió modificaciones en su conformación de tipo subjetivo con la promulgación del DL N° 986, en julio de 2007. La mencionada Ley, se diferencia con la anterior en cuanto al aumento de delitos previos que pueden producir el lavado de activos. Al contrario de la normativa derogada que estaba insertada en el Código Penal dentro de los delitos contra la salud pública, pasa a convertirse en una Ley especial. Por último, se promulga el DL N° 1106, denominado lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados, de 19 de abril de 2012, que suprime la ley anterior, siendo todas estas las normativas penales que han regulado el lavado de activos hasta ahora.

Volcán Compañía Minera S.A.A, (2013) sobre el sistema de prevención del delito de Lavado de Activos, resalta que el Perú viene luchando contra este tipo de delito, desde hace décadas, para lo cual ha emitido decretos legislativos con la finalidad de prevenir, identificar y sancionar tales acciones, las cuales se mencionan a continuación: el Decreto Ley N° 25475 publicado el 05 de mayo de 1992, donde se encuentran penados aquellos Delitos relacionados al Terrorismo, la Ley N° 27693 con fecha 12 de abril de 2002, que fue para la Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, el 25 de julio de 2006 se publica el DS N° 018-2006-JUS que son especificaciones del Reglamento de la UIF y por último, el 12 de junio de 2007, la Ley N° 29038 donde se decide que la UIF se integre a la SBS. Además, el 05 de diciembre de 2007, se publica la Resolución SBS N°1782-2007 y modificatorias, que es el Reglamento de infracciones y sanciones en lo que refiere a prevenir el lavado de activos y su financiación hacia el terrorismo, mientras que el 08 de marzo de 2008 se publicó la Resolución SBS N°486-2008 y modificatorias, que es la Norma para prevenir el lavado de activos y su vinculación financiera con el terrorismo, aplicado a sujetos obligados de informar que no tienen organismos supervisores, el 28 de marzo de 2008 la Resolución SBS N° 838-2008, de Norma ampliada con nuevas disposiciones a la anterior resolución y la última Resolución SBS N°5765-2008, de fecha 15 de agosto de 2008, que es el Código de conducta para los sujetos en mención, esta vez bajo la supervisión de la UIF.

Blanco (2012) expone que las organizaciones criminales que trascienden fronteras se enfocan en diversos delitos, siendo las más comunes el producir y traficar drogas, la venta clandestina de armas, la venta de instrumental nuclear, el hurto de coches y su venta por contrabando, la trata ilegal de personas, la trata ilegal de mujeres y niños, la venta clandestina de órganos y el lavado de activos. Todas estos delitos producen prominentes utilidades cuya medición se vuelve dificultoso de calcular.

Callegari (2003) refiere que no es algo nuevo mencionar que el lavado de activos provenga de ilícitas actividades. A través de la historia, siempre los delincuentes han tratado de encubrir los frutos de sus delitos, en una suposición razonable en que si se descubren dichos fondos por parte de la autoridad, esto conllevaría a que sean descubiertos los delitos que produjeron el dinero, la cuestión es que durante los últimos años, este fenómeno ha alcanzado extraordinarias dimensiones, lo que ha producido, como secuela, malestar tanto en los Estados como en las organizaciones internacionales. Este aumento del lavado de activos ha sido el lógico resultado del aumento insostenible de delitos precedentes que generan ganancias ilegítimas, sobretodo el TID.

Abel (2005) sostiene que si bien no se puede aseverar que el lavado de activos sea un delito nuevo, innovador si ha resultado ser el malestar que ha ocasionado a nivel internacional, no es extraño entonces que el delito tenga un carácter internacional o mundial. Efectivamente, está comprobado que la reconversión de ilegítimos capitales se da con mayor frecuencia a través de complicadas operaciones internacionales con dirección a bancos extranjeros, inclusive con el apoyo de paraísos fiscales que son mencionados por tener tres cuartas partes del total operaciones relacionadas al TID.

Para Blanco et al., (2014) sobre la Corrupción en el Perú por lavado de activos, no existe una cifra precisa sobre el dinero que circula por este acto ilícito, sin embargo, en el año 2005, se estimó que entre el 2,5% y 6% del PBI, es la suma de dinero ilegal que se encuentra en el sistema financiero. Por otro lado, para que una concesionaria o empresa realice una contratación con el Estado Peruano, solicitan una comisión de un 15% del total de la obra y finalmente, los usos más

frecuentes de lavado de activos son la compra de inmuebles, inversión en organizaciones legítimas y el uso de terceros.

Según la UIF citado por Puchuri (2018), esta actividad ilegal lavó entre los años 2010 al 2016, aproximadamente la cantidad de US\$ 13,182 millones en el Perú. Esto supone una preocupación muy seria y una grave señal de alerta porque prácticamente se está incorporando activos que tienen su procedencia en los delitos fuentes como son el narcotráfico, la corrupción, entre otros; dentro de la economía legal del país. El Ministerio público (2017) certifica ello por medio de documentación presentada por la misma entidad pública durante dicho año, las autoridades fiscales con especialización sobre delitos de lavado de activos en todo el país acogieron casi cerca de 509 acusaciones por este crimen ilegal, de los cuales se pudieron resolver 444, aunque 65 para ese periodo continuaban en curso.

En secuencia a lo anterior, tenemos a la segunda subcategoría sobre la afectación del ámbito empresarial por este delito, lo primero, trae consigo daños a nivel económico, social y político, así lo afirma De La Torre (2017), quien a su vez cita a Unger (2013) y este manifiesta que dentro de los daños a nivel económico, se afecta la competencia del mercado, debido a que surge un comercio desleal que distorsiona los precios, lo cual lleva a una negativa en la inversión de un país, así como también se llegan a excluir aquellos negocios que se rigen por un carácter de honestidad, por otro lado, en el ámbito social, el delito del LA, genera un aumento en los niveles de corrupción por los sobornos que se ejercen para lograr el fin y existe también una llamada a cometer este delito por los beneficios que se podrían obtener, y finalmente, dentro de los daños a nivel político, se encuentra un gran perjuicio para la democracia de un país, debido a que los altos funcionarios de las entidades nacionales, se encuentran inmersas en este delito de corrupción.

Antolínez (2009) precisa que los efectos más graves que provoca el blanqueo de capitales, pueden ser los siguientes: Primero, produce una alta competencia desleal con los empresarios y negociantes; segundo, acaba con la evolución de la economía, originando negocios capitalistas que se fortalecen por medio de la virtualización; tercero, imposibilita el rastreo de los actos delictivos, valiéndose de la globalización, la tecnología digital, el Internet, el avance de las comunicaciones, las operaciones cablegráficas y transacciones electrónicas; y

cuarto, facilita brindando innovadores y complejos componentes a enormes organizaciones delictivas a nivel global.

Para culminar respecto a la tercera subcategoría, De La Torre (2017), cita a Hernández (2009), quien define a los paraísos fiscales como el conjuntos de países o de espacios territoriales que se caracterizan por haber generado movimientos financieros efectuados por personas que no residen en aquellos lugares, estos países cuentan con cierto mérito que los hace blancos del delito de Lavado de activos, ya que presentan facilidades en el ámbito fiscal, legal y en el modo en que funciona el sistema de banca y finanzas.

Acevedo et al., (2017) indica que un paraíso fiscal es aquel territorio donde tienen una minoritaria o desaparecida tributación para las personas o empresas que pertenecen al amparo su jurisdicción. Con la evolución de la economía actual han recibido conceptos peyorativos como el ser territorios de tributación baja o privilegiada. Sin embargo, son una determinada zona geográfica donde sus normas, reglamentos o costumbres les permiten colocar cargas fiscales disminuidas a sus asociados a diferencia de los países habituales. Tienen características muy concisas las cuales se denotan en una casi nula tributación de rentas de capital foráneo, se reconocen como paraísos fiscales por lo que la falta de transparencia en su información es notoria, lo cual no permite la fiscalización tributaria de otros países, prácticamente el contribuyente se vuelve invisible dentro de su jurisdicción fiscal. Por tener todas estas características son destinos muy llamativos para depositar grandes fortunas, al contar con un sistema dual pueden tener un régimen fiscal distinto sin importar si el titular pertenece o no al país. Agregado a lo anterior, existe la confidencialidad y se mantiene en anonimato a los titulares, por lo que sus cuentas están seguras. Dentro de esos territorios, también hay ausencia total normativa que permita regular y controlar el movimiento de los capitales ingresados. Incluso, pese a no ser una actividad ilegal, dan muchas facilidades para que el fraude, la omisión fiscal y el lavado de activos tengan vía libre dentro de sus jurisdicciones. Por ello, son objeto de vigilancia constante por parte de distintos gobiernos del mundo, lo cual los obliga a establecer normas de cooperación internacional para detectar irregulares prácticas dentro de las cuentas de estos paraísos. Su finalidad a diferencia de los países pobres es conseguir

capitales o inversiones externas para favorecer su economía interna, por dicho motivo sus impuestos son bajos.

Blanco (2012) indica que los beneficios que emanan de las instituciones financieras de los paraísos fiscales son dos primordialmente: primero, admite el abrir cuentas ocultas y enumeradas, donde los datos personales de los consignatarios se hallan apartados de las cuentas; y, segundo, admiten también establecer instituciones con fines comerciales en las que el titular se preserva en secreto brindados con garantías de nivel profesional, siendo dirigidas por un representante comercial que reside en dicho país, y actúan en su mayoría sin pagar impuestos.

Zamora (2000) reitera que no se sabe cuántos activos se lavan a nivel global en la actualidad, se considera 500,000 millones de dólares americanos a través del TID, de los cuales 100,000 millones se lavan en el país de origen de la moneda, a la fecha el blanqueo de capitales no solo se ejecuta en paraísos fiscales habituales, sino que se ha expandido a otros países donde las normativas son permisivas o solo tienen fines preventivos.

Algunos de las ventajas obtenidas en los paraísos fiscales, son la evasión de impuestos o la tasa de impuesto mínima, así lo afirma Ramírez (2015), citado por De La Torre (2017). Mediante ésta figura, se tiene Organizaciones de Transferencias de fondos, su labor reside en la transferencia de sumas de dinero desde el exterior, mediante giros, lo que consecuentemente genera utilidades y beneficios en la recaudación de la comisión del giro, siendo ésta figura beneficiosa para el activo sujeto del delito de lavado de activos, debido a que no presenta riesgo, siendo únicamente limitado por las cantidades establecidas para giros, por parte del estado, siendo que para su materialización, se requiere la concurrencia y participación de varias personas que realicen dichos giros en favor del sujeto activo o también conocido como lavador, constituyendo ésta figura como una empresa que se encarga de realizar transferencias de dinero obtenido de forma ilícita desde el extranjero.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Arias (2006, p. 23) respecto a la investigación científica y su tipología, el autor afirma que hay variados modelos y diferentes clases, esto se mide de acuerdo al nivel, diseño y objetivo final. No obstante, independiente de la clase, todos pueden ser considerados tipos de investigación y al no haber exclusiones, un mismo estudio puede pertenecer a más de una clase para tales indagaciones.

La presente investigación desarrolló un tipo de investigación básico, debido a que contuvo en su mayoría enunciados teóricos, así como también presentó un enfoque cualitativo, ya que pretendió describir la realidad de los sujetos que fueron entrevistados.

Definen al diseño de estudio científico como aquella planificación estructurada, que tiene una estrategia principal, que puede ser flexible, la cual nos conduce y dirige como investigadores a dar respuesta a la problemática propuesta (Arias, 2006; Ñaupas-Paitán et al., 2014).

El presente estudio al ser de carácter cualitativo presentó un diseño de investigación basada en la teoría fundamentada ya que actualmente la materia de estudio contuvo limitada información por lo que el aporte de la presente permitió comprender el fenómeno de estudio desde otra perspectiva y es beneficiosa para futuras investigaciones.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Si bien hay diversos conceptos sobre lo que significa una categoría dentro de la investigación cualitativa, según Miles, Huberman y Saldaña (2014) la describen como una forma de encasillar una información específica, dependiendo de la relevancia que se le da a una materia de estudio. También se las considera como ideas, definiciones o citas interpretadas de manera concisa.

Tabla 02: Categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
<u>Lavado de activos:</u>	Conceptos
Bautista et al., (2005) lo definen como un proceso deliberado, complicado y sofisticado mediante el cual las ganancias del crimen se camuflan, organizan o hacen aparecer como si se obtuvieran por medios legítimos.	Características Fases o Mecanismos del lavado de activos Bien jurídico
<u>Empresas fachadas:</u>	Instituciones fiscalizadoras
De La Torre (2018) consiste en el aprovechamiento de la buena imagen de una empresa, para ello, generalmente dicha institución se encuentra atravesando una mala situación económica, entonces el sujeto activo adquiere éstas empresas, las mismas que empiezan a recuperarse producto del dinero transferido, pero que, dada a su buena imagen, se atribuye a una recuperación económica producto del buen desempeño y sobre todo que dicha recuperación y los ingresos obtenidos se encuentran avalados por la buena imagen de la empresa	Afectación del Ámbito empresarial Paraísos fiscales

3.3. Escenario de estudio

Taylor y Bogdan (1994, p.34) expresan que un estudio tiene un excelente escenario cuando el investigador de la misma puede conseguir acceder a los datos pertinentes de la materia, del mismo modo consigue que los informantes tengan una cercana relación con el autor.

La presente indagación se llevó a cabo en la ciudad de Lima a inicios de enero del año 2023, siendo específicamente, el escenario de estudio de donde se extraerá parcialmente la información a investigar, perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.4. Participantes

IBM (2021) menciona que aquellos que participan en un estudio cumplen un rol específico mientras dura la investigación, sea de manera directa o indirecta.

Los sujetos de estudio fueron tomados en consideración a la participación de 05 abogados; entre ellos 02 fiscales provinciales pertenecientes a la Institución Pública especializada en la materia de estudio de donde se realiza la investigación y 03 letrados con experiencia laboral en materia penal del Estudio Jurídico AB Venegas Cabrera y Asociados S.A.C.

Tabla 03: Participantes del estudio

N°	Entrevistado	Formación académica	Cargo	Años de experiencia laboral
01	Victoriano Walter Ocaña Aguirre	Licenciado en Derecho	Fiscal Provincial	28 años
02	Erika Margot Rojas Castillejo	Magister en Derecho penal	Fiscal Adjunta Provincial	10 años
03	Abdón Williams Hurtado Sánchez	Licenciado en Derecho	Abogado penalista	35 años
04	Julio Cesar Sánchez Gutiérrez	Licenciado en Derecho	Abogado penalista	16 años
05	Cesar Eduardo Venegas Gamarra	Licenciado en Derecho	Abogado penalista	36 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arias y Covinos (2021) detallan que la entrevista es una técnica para recoger data desde un vista cualitativo, se basa en conseguir informacion relacionada o basada en opiniones, ideas, valoraciones, etc. En dicha técnica, el participante mostrara diversas actitudes como fastidios, deseos, incomodidad, emociones, entre otras acorde a la problemática propuesta.

La técnica que se utilizó para la recolección de datos de la presente investigación fue la entrevista; la cual es un método basado en aplicar una cierta cantidad de preguntas abiertas a los evaluados con la finalidad de describir, comparar y/o relacionar diferentes estudios previos, lo que permitió llegar a conclusiones severas.

Tabla 04: Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Entrevistas	Guía de entrevistas

3.6. Procedimiento

Para Baptista, Fernández y Hernández (2014, ps. 418-419), el procedimiento es el análisis que se le da de manera cualitativa al estudio, paso a paso, se examina que la informacion guarde relación con lo demás.

El procedimiento para recolectar los datos se efectúo a través de una búsqueda exhausta de informacion referente al tema de estudio reflejado en su ámbito legal, doctrinal y jurisprudencial aplicado dentro de nuestro país.

3.7. Rigor científico

Arias & Giraldo (2011) mencionan que para los especialistas en la materia de la investigación y su metodología, el tema principal se basa en la relación que existe entre el rigor científico y la calidad que se ofrece en la indagación.

Fue necesario enfatizar en la validez, como elemento para alcanzar el rigor en la Investigación Científica, es por ello que el instrumento de medición se realizó en base a un análisis de las categorías del estudio, para ello fue necesario que las

preguntas de la entrevista sean evaluadas para generar su validez, mediante el juicio de expertos.

Tabla 05: Validadores del Instrumento

VALIDACION DE INSTRUMENTO		
(Guía de entrevistas)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Luis Alberto Álvarez Torres	Juez del 12° Juzgado Penal Unipersonal	80%
Dr. Alexander Solorzano Palomino	Docente en Educación Superior e Investigador de Derecho	85%
Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde	Docente de Educación Superior en la Universidad Cesar Vallejo	75%
PROMEDIO		80%

3.8. Método de análisis de datos

Hernández et al., (2006) define que el accionar primordial del análisis cualitativo reside en obtener informacion sin una estructura, esto para que el mismo investigador le suministre una base fija, lo cual es el producto del estudio de la información conseguida por medio de las técnicas y por las observaciones propias del autor.

El método de análisis empleado en la presente indagación fue recopilar informacion extraída por medio de las guías de entrevistas, las cuales deben ser interpretadas y comparadas con otros estudios previos dentro de la discusión, para asi brindar de manera certera conclusiones que sean de aporte para futuras investigaciones.

3.9. Aspectos éticos

Arispe Alburqueque et al., (2020) menciona que los aspectos éticos son requeridos, tanto por la materia y diseño de investigación, así como que los resultados conseguidos sean en lo posible, lo más acertado. Para lo cual, se toma en calculo el consentimiento informado, la Declaración del Helsinki, las autorizaciones de las instituciones y los principios bioéticos.

Los aspectos éticos considerados en la presente investigación fueron mínimos, debido a que fue un estudio no intervencional, es decir no se consideró algún riesgo o consecuencia, y se buscó garantizar el correcto cumplimiento ético para con los participantes de esta investigación. Se consideró que es necesario precisar que esta investigación; buscó la participación voluntaria de cada participante, y se facilitó información sobre la finalidad de la investigación, lo cual quedó constatado en la constancia de participación. Además, se hizo uso del citado de normas APA séptima edición a la hora de citar, parafrasear o referenciar; asimismo, la estructura del presente trabajo de investigación se realizó en base a la Guía de elaboración de tesis de la Universidad Privada César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Rivas (2018) en su obra Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa menciona lo siguiente respecto a lo que significan los resultados: Se expresa como el fruto obtenido de un hecho, operación o estudio efectuado e incluso como un asunto deliberado.

Los resultados descritos se sostienen en las contestaciones recibidas por los mismos participantes, en virtud al instrumento ejecutado en la presente indagación, por lo que se proseguirá a delinear cada entrevista de manera conjunta, las mismas derivan específicamente del objetivo general y los objetivos específicos.

Mack (2018) señala que la intención en el apartado de Discusión es exponer los resultados y señalar cómo contribuyen a dar respuestas a las interrogantes propuestas del estudio en cuestión dentro de la introducción.

Empleando el método de la triangulación se efectuó la discusión, contrastando los resultados hallados con investigaciones previas y enfoques conceptuales relacionados a la materia de estudio.

Habiendo descrito lo anterior, se procede a detallar y analizar la información adquirida de las entrevistas ejecutadas durante el mes de enero de 2023, las cuales fueron realizadas en el Distrito Fiscal de Lima Norte, ubicada en Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Independencia, denotando que dicha información conseguida compone la fuente primaria más relevante para responder a la problemática encontrada en esta tesis. Se partió en que cada objetivo incluyendo el general consta de cuatro preguntas, siendo un total de 16 preguntas, que pasan a ser precisadas a continuación.

Respecto al objetivo general: Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte –2022, se abordó las siguientes interrogantes:

Para la primera interrogante ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas lo señalaron como operaciones ejecutadas en conjunto por uno o más individuos de procedencia natural o jurídica, frecuentes a encubrir o enmascarar la procedencia ilegal de recursos o bienes económicos que provienen de accionar

delictivo. También que dicha acción tiene como finalidad evitar que identifiquen su origen, confiscación o embargo por parte de las autoridades que imparten la justicia. Identificaron tres etapas: Colocación, Intercalación e Integración. Por otro lado, la investigación de Chang (2022) concluyó que el delito de lavado de activos debido a su autonomía no está sujeto a que se acrediten los delitos fuente que provoquen dichos activos, bastara solo con que se expongan las evidencias. Además, Rivas (2018) en su investigación concluyó que las fases del lavado de activos se dan según el mecanismo GAFI a través de la colocación, conversión e integración. Finalmente, Blanco et al., (2014) señaló a este delito como un conjunto de pasos que se ejecutan con el propósito de incorporar en el círculo financiero legítimo, bienes de origen ilícito, pero aparentando no serlo mientras Ramon (2011) nos señaló los cinco modelos más empleados como fases del lavado de activos, de los cuales Blanco (2012) indico que la disposición que largamente reconocida a nivel mundial es la gestada por el GAFI, que se diferencian por sus tres etapas y que ha sido aceptado por el Tribunal Supremo español en su sentencia 156/2011.

Para la segunda interrogante Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas mencionaron que el delito de lavado de activos ha aumentado de forma gradual en nuestro país debido a factores como la coyuntura política actual, que permite la existencia de la corrupción en el sector público, la expansión demográfica, la globalización mundial, el incremento de empresas que muchas veces son de fachadas, la acumulación de dinero obtenido en los delitos fuente como es básicamente en el país, proveniente del narcotráfico, venta de armas, etc. Por otro lado, la investigación de Mejía (2017) concluyó que el aumento de casos investigados por lavado de activos se debe al incremento de sus delitos fuente, siendo la primera la minería ilegal, seguido por la corrupción de funcionarios y el narcotráfico. Finalmente, Callegari (2003) refirió que durante los últimos años, este fenómeno delictivo ha alcanzado extraordinarias dimensiones, lo que ha causado molestia en los Estados y organizaciones internacionales, esto reforzado a lo dicho por Puchuri (2018) quien señaló que la UIF informó que esta actividad ilegal lavó entre los años 2010 al 2016, aproximadamente la cantidad de US\$ 13,182 millones en el Perú, lo que supone un incremento serio y una grave señal de alerta a la economía nacional.

Para la tercera interrogante Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas consideraron tajantemente que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de las empresas fachadas, debido a que se forman con apariencia legal a nombre de terceros con el fin de hacer ver que es una actividad lícita cuando en realidad se establecen a fin de evadir impuestos y transacciones comerciales. También en empresas existentes y que en sus sistemas contables legales son mezclados con dinero obtenido de manera ilícita, el fin es ser utilizadas como un vehículo para ingresar de manera legal capitales provenientes del delito fuente, dentro del orden económico interno nacional. Por otro lado, el estudio de Rivas (2018) concluyó que las empresas fachadas son una de las formas que se utiliza con mayor frecuencia para efectuar el delito de lavado de activos. La investigación de Chang (2022) añadió que su aumento se debe al desarrollo de estos pseudo negocios, ya que los representantes usan la personería jurídica para trastocar la procedencia de sus ingresos. Finalmente, De La Torre (2018) consideró que la empresa fachada es una figura de lavado de activos muy común, ya que reside en el aprovechamiento de la buena imagen de una empresa, añade a esto Fabián (1998) que las organizaciones criminales hallan dos fines primordiales para destinar sus utilidades ilícitas a las empresas fachadas; primero, su riqueza ilegal se vuelve un colchón financiero con el cual pagar los gastos originados por estas empresas y segundo, dichas utilidades potencian al máximo el rendimiento de estas pseudoempresas.

Para la cuarta interrogante ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito?; los letrados Rojas, Hurtado y Sánchez consideraron que la presencia de los paraísos fiscales se debe a un déficit de la normativa interna de los países que albergan a los mismos, ya que debido a la ausencia de controles financieros y tributarios así como un debido control fiscal, permiten que las evasiones de dinero sean más sencillas de realizar. Por el contrario, el letrado Ocaña considero que se debe mas a una carencia en la reglamentación internacional mientras que el letrado Venegas considero ambas razones. Por otro

lado, la investigación de Rivas (2018) concluyó que esto sucede porque existe una clara carencia normativa interna que regule lo concerniente a los países que albergan los paraísos fiscales; además, añadió que la mayoría de los participantes de su estudio consideraron que los paraísos fiscales lavan activos con mucha frecuencia. Finalmente, Acevedo et al., (2017) señalaron que los paraísos fiscales son una determinada zona geográfica donde existe confidencialidad, por lo que sus cuentas están seguras, ya que dentro de esos territorios, hay ausencia total normativa que permita regular y controlar el movimiento de los capitales ingresados. Incluso, pese a no ser una actividad ilegal, dan muchas facilidades para que el fraude, la omisión fiscal y el lavado de activos tengan vía libre dentro de sus jurisdicciones. No obstante, Bassiouni y Gualtieri citados por Blanco (2012) anotan que la táctica internacional de lucha contra este delito consiste en despojar de sus bienes ilícitos a dichos delincuentes y los sacrificios orientados a normalizar penalmente este delito de igual forma en el Derecho nacional como mundial.

Respecto al objetivo específico 01: Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022, se abordó las siguientes interrogantes:

Para la quinta interrogante ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú?; los Letrados Rojas Hurtado y Sánchez señalaron que existe una Ley penal especial que regula este delito, el DL N°1106 llamado Lucha Eficaz contra el lavado de activos; además, mediante Ley Nro. 27693, se creó la UIF con patrimonio independiente, regímenes especiales y plena autonomía, cuyas funciones serán la intervención del Estado para detectar la práctica asociada con el delito en cuestión. Los letrados Ocaña y Venegas señalaron mecanismos no jurídicos como respuesta. Por otro lado, las investigaciones de Chang (2022), Rivas (2018) y Mejía (2017) concluyeron de manera general al DL vigente N°1106 y a la Ley N°27693 que originó la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, como los mecanismos jurídicos de mayor importancia para combatir este delito. Finalmente, Blanco et al., (2014) señalaron que el Perú ha creado los siguientes mecanismos jurídicos: en 2002, se dictó la Ley Penal N° 27765 contra el Lavado de Activos; modificada por el DL N° 986 en 2007, esta ley fue derogada para dar paso al DL de Lucha eficaz contra el lavado de

activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado N°1106 en 2012 y en cuanto a la Autoridad Fiscalizadora, se promulga la Ley N° 27693 en 2002, en donde se instituye la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Para la sexta interrogante Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú?; los letrados Ocaña, Hurtado, Sánchez y Venegas indicaron que la SBS por medio de la UIF no desempeña eficientemente su labor debido a que no cumple con informar oportunamente a los órganos de control para así detectar y controlar el crecimiento económico ilegal. Además, porque no cuenta con infraestructura, logística y recursos humanos debidamente calificados, así como no existe un marco normativo preciso que fortalezca sus actividades. Desde otro punto de vista, la Letrada Rojas consideró que la UIF supervisa y sanciona en materia de prevención del lavado de activos, tiene autonomía y recursos propios que le permiten lograr su objetivo de prevención e identificar aquellas empresas que solo sirven de fachadas las cuales están inmiscuidas dentro del ámbito empresarial. Por otro lado, la investigación de Rivas (2018) concluyó que el sistema de prevención tendría deficiencias ya que en el año 2017, se declaró a la UIF, 11389 informes de dudosas operaciones; no obstante, sólo 1168 contenían una valoración justificativa, lo cual estaría poniendo en riesgo el sistema financiero y económico del país. Finalmente, International Monetary Fund (2004), señaló que el trabajo realizado por la UIF es de suma relevancia ya que son elementos primordiales a nivel internacional y nacional en la lucha contra el lavado de activos. Las UIFs efectúan una función esencial al transformar data en asuntos de inteligencia financiera, lo cual es clave para detectar actividades del lavado de activo; además que se adaptan a las situaciones específicas del país al que pertenece. lo cual permite que existan diferentes diseños o modelos de UIF.

Para la séptima interrogante ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas consideraron que las instituciones peruanas encargadas de la lucha contra el delito de lavado de activos no son suficientes porque no asumen con responsabilidad, oportunidad e imparcialidad el supervisar el incremento de este delito, aparte se carece de

logística adecuada, aparte que no hay celeridad en los procesos administrativos, fiscales y judiciales; también por la complejidad de este delito, el avance vertiginoso de la globalización y que no hay personal especializado capacitado. Por otro lado, la investigación de Rivas (2018) concluyó que el nivel precario en la reglamentación nacional, así como una escasa eficiencia en el trabajo efectuado por las entidades fiscalizadoras, ha conseguido inferir que la nación peruana, se ha convertido en un territorio desarrollador del blanqueo de capitales a través de compañías disfrazadas, que por su personería jurídica, los individuos activos han logrado valerse para poder infringir las Leyes en la propia frente de las mismas autoridades. Finalmente, Vera (2006) señaló que según leyes vigentes, son diversas las instituciones que presentan con carácter obligatorio información en caso de observar algo sospechoso por lavado de activos, como las AFPs, la SBS, Cooperativas y organizaciones que emiten tarjetas de crédito y débito, fideicomisos, la Bolsa de valores, personas jurídicas y naturales, casinos, Aduanas, entre otros.

Para la octava pregunta Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas consideraron que el Gobierno Peruano no posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos porque no hay una entidad encargada de difundir y hacer de conocimiento la legislación penal a la ciudadanía en general, no son suficientes los recursos que asigna el Estado Peruano a la lucha contra este delito, es necesario un mayor personal especializado, un control continuo tributario e infraestructura sofisticada y también porque el marco normativo tiene graves omisiones y deficiencias, así como el Estado no ha elaborado ni creado una política nacional pública sobre este tema. Por otro lado, la investigación de Rivas (2018) concluyó que nuestro país posee un sistema de prevención del delito de lavado de activos con carencias, basado en lo que afirman la mayoría de sus entrevistados. Finalmente, Volcán Compañía Minera S.A.A, (2013), en su manual de prevención concluyó que el Perú viene luchando contra este tipo de delito, desde hace décadas, para lo cual ha emitido decretos legislativos con la finalidad de prevenir, identificar y sancionar tales acciones, mencionando algunas como el Decreto Ley N°25475 de 1992, donde se encuentran penados Delitos relacionados al Terrorismo, la Ley N°27693 de 2002, de Creación de la UIF, en 2006 se publica el DS N°018-2006-JUS que son especificaciones del

Reglamento de la UIF y por último, en 2007 la Ley N°29038 que integra la UIF a la SBS. Además, en ese año, la Res. SBS N°1782-2007, Reglamento de infracciones en lo que refiere a prevenir el lavado de activos, mientras que en 2008 la Res. SBS N°486-2008, Norma para prevenir este delito y su vínculo con el terrorismo, aplicado a sujetos obligados que no tienen organismos supervisores; ese mismo año, la Res. SBS N°838-2008, Norma que amplía la anterior y la última Res. SBS N°5765-2008, que es el Código de conducta. Todas estas disposiciones para Gálvez (2014) se realizaron basándose en recomendaciones comprendidas en Instrumentos y Convenios internacionales, sobretodo en la Convención de Viena.

Respecto al objetivo específico 02: Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022, se abordó las siguientes interrogantes:

Para la novena interrogante ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas consideraron que el bien jurídico vulnerado es el orden socioeconómico debido a que tan pronto como el lavador de activos logra que su ganancia obtenida sea plenamente lícita al mismo tiempo quebranta una valoración económica; además, no se vela por la protección de aquellos bienes de procedencia legítima, por la leal y libre competencia. Por otro lado, la investigación de Chang (2022) concluyó desde una posición dogmática de sus resultados, que debido a la multiplicidad del delito es imprescindible una rápida seguridad para que no se trastoque los bienes jurídicos del sistema económico de los individuos y la administración de la justicia, ya que este acto delictivo obedece a un proceder de sus independientes consiliarios. Finalmente, Prado (2007) admite dicha tesis de la pluriofensividad, ya que la transgresión se manifiesta a la realidad como un proceso delictivo que en base a sus afirmaciones concisas menoscaba de forma paralela diversos bienes jurídicos. Esta última postura es aceptada por la Corte Suprema de Justicia del Perú concorde al Acuerdo Plenario N°03-2010/116-CJ.

Para la décima interrogante Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú?; los entrevistados Ocaña, Hurtado y Sánchez indicaron que esto se da en

base a la actividad comercial que efectúa la empresa fachada, para así detectar la ilegal actividad. Para los entrevistados Rojas y Venegas, la creación de una empresa fachada protege el bien jurídico ya que a través de la misma se mueven capitales de dinero en los bancos, se compran inmuebles y enseres; sin ser detectada la procedencia del dinero. Por otro lado, la investigación de Rivas (2018) concluyó que el bien jurídico es todo aquel rédito de carácter social que posee ser reconocida por el Derecho, por lo que se instituye una condena penal para cualquier individuo que intente afectar dicho bien jurídico tutelado pero para que dicho bien adquiera tal condición debe tener vigente una normativa que la proteja, ya que si no fuera el caso el bien permanecería mas no tendría tal condición de protección. Finalmente, Jescheck (1999) precisa que el cometido principal del Derecho Penal no es otro que proteger los bienes jurídicos, los cuales son bienes fundamentales e indispensables para que el ser humano pueda convivir en sociedad, por ende, aquellos que ameriten serlo deben ser protegidos por medio del poder coactivo del Gobierno, la cual esta simbolizado con la pena pública. Añadió Rosas (2015) que en el delito de blanqueo de capitales quien debe establecer cuál es el bien jurídico a proteger es el legislador.

Para la onceava interrogante Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú?; los letrados Ocaña y Venegas mencionaron que este delito al ser pluriofensivo, por cuanto su perpetración se da en trastocar bienes jurídicos, siendo estos tres los más relevantes: la Salud pública, ya que esto se debe a la dependencia que poseía este delito en relación al tráfico ilícito de drogas; la Administración de Justicia, porque el lavador de activos encubre su origen para que así, no sea descubierto por las autoridades encargadas de impartir justicia y el Sistema Económico porque en el momento que el lavador de activos logra legalizar su efectivo o utilidad ilícita conseguida, al mismo tiempo trastoca una valoración económica, siendo este último bien protegido considerado por los letrados Hurtado y Sánchez. Por su parte, la letrada Rojas señaló que el patrimonio es el bien jurídico protegido en el delito de lavados de activos, ya que se encuentra el dinero que circula en una empresa para sus operaciones. Por otro lado, la investigación de Rivas (2018) en base a sus resultados, concluyó que casi la mayoría estima que los bienes jurídicos tutelados en el delito de lavado de activos son el sistema económico y la administración de

justicia. Finalmente, Durrieu (2014) señaló que el dogma delibera cuáles son los bienes jurídicos protegidos por este acto delictivo, sin importar la cantidad que sean. Asimismo, las diversas líneas de criterios se separan entre los que sustentan que el delito de blanqueo de capitales tutela uno o dos de los cuatro bienes jurídicos mencionados a continuación, siendo el primero aquel bien jurídico tutelado por el delito precedente al lavado de activos, el segundo correspondiente a la administración de justicia, el tercero corresponde al orden socioeconómico y por último, aquellos que consideran que el delito de lavado de activos ampara la seguridad o estabilidad de los países.

Para la doceava interrogante ¿Considera usted qué una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú?; los letrados Rojas, Hurtado, Sánchez y Venegas consideraron que una adecuada regulación e implementación eficiente permitiría proteger el sector financiero y empresarial del país, ya que existiría un adecuado control de filtración de información de datos, el cual protegería el sector financiero y a las empresas para así evitar dinero proveniente de delitos fuentes circulen en el sistema financiero. En contraste, el letrado Ocaña considero que con nuestra legislación vigente los más beneficiados son las entidades financieras, puesto que su actividad financiera cada día aumenta gracias al capital ilegal que ingresa sin controlar de donde proviene el dinero. Por otro lado, la investigación de Chang (2022) concluyó que es oportuno implementar normativas que posibiliten reforzar el aspecto jurídico del sistema de prevención conocido como el esquema Compliance, por el mismo se podrá hallar pertinentemente posibles hábitos ilegales. Finalmente, Muñico et al., (2018) señalaron que desde un criterio global, este delito puede perjudicar diversos bienes; por lo cual, es necesario la implementación de leyes y políticas antilavado en las entidades bancarias, que las comprometa y responsabilice a prestar atención para así aplicar eficientemente el sistema de prevención.

Respecto al objetivo específico 03: Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022, se abordó las siguientes interrogantes:

Para la treceava interrogante ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción?; los letrados Ocaña, Rojas, Hurtado y Venegas consideraron que el lavado de activos mayormente proviene del narcotráfico, esto debido a que la actividad ilícita en mención se desarrolla bajo una estructura debidamente organizada y tiene un alcance a nivel mundial, con lo cual puede vulnerar los controles y medidas preventivas que adoptan los gobiernos. Por su parte, el letrado Sánchez considero que los 4 delitos tienen casi la misma proporción de lavar dinero en los paraísos fiscales, ya que la constitución de las empresas fachadas es un factor clave para diseminar los activos ilegales de cualquiera de estos delitos. Por otro lado, la investigación de Mejía (2017) concluyó que el aumento de la criminalidad referente al lavado de activos eran fruto de la minería ilegal y el narcotráfico, pero que en la actualidad la corrupción de funcionarios ha pasado a ser quizás el delito fuente de mayor procedencia, debido a que en ese año, la minería ilegal aun aparecía como el primer delito fuente con US\$ 2,000 millones anuales; seguida a la par con la corrupción de funcionarios, que bordeaba montos cercanos a los dos mil millones de dólares y en tercer lugar, estaba el narcotráfico, con cantidades aproximadas a los US\$ 1,300 millones. Finalmente, Abel (2005) sostuvo que los paraísos fiscales son mencionados por tener tres cuartas partes del total operaciones relacionadas al TID y añade a ello, Zamora (2000) quien considera que 500,000 millones de dólares americanos se lavan a través del TID, de los cuales 100,000 millones se lavan en el país de origen de la moneda, a la fecha el blanqueo de capitales no solo se ejecuta en paraísos fiscales habituales, sino que se ha expandido a otros países donde las normativas son permisivas. No obstante, Blanco et al., (2014) señaló que no existe una cifra precisa sobre el dinero que circula por el delito de corrupción; sin embargo, en el año 2005 se estimó que entre el 2,5% y 6% del PBI, era la suma de dinero ilegal que tenía este delito dentro del sistema financiero.

Para la catorceava interrogante Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos?; los letrados Rojas y Sánchez indicaron que este delito genera subdesarrollo en el país, al fomentar ilegítimas actividades que no aportan al desarrollo económico. Por su parte, el letrado Ocaña indico que

es un riesgo que sufren a cada día el capital empresarial como financiero dado que, están sujetos al control posterior en el que se puede detectar la procedencia ilícita del dinero obtenido. Por otra parte, los letrados Hurtado y Venegas señalaron que las empresas fachadas al ingresar dinero en grandes cantidades de forma fraccionada al sistema financiero y económico, afectan inclusive el control tributario, creando un crecimiento económico falso y lo que es peor, consolidando los delitos fuente de los cuales proviene; desalentando la inversión de capitales legales. Por otro lado, la investigación de Chang (2022) concluyó que este tipo de delito que perpetran las compañías fachadas produce incertidumbre en el mercado nacional, de modo que pone en riesgo las utilidades que debe percibir el Perú, de igual manera, trastoca el capital del Estado y por lo tanto, produce un aumento anual del valor monetario dentro del mercado, perjudicando la imagen dentro del aspecto económico del Gobierno, ya sea en el sector público o privado. Finalmente, De La Torre (2017), quien a su vez cita a Unger (2013) señaló que los daños a nivel económico se dan porque afecta la competencia del mercado, debido a que surge un comercio desleal que distorsiona los precios, lo cual lleva a una negativa en la inversión de un país, así como también dejan afuera a aquellos negocios que se rigen por un carácter de honestidad. Complementó Antolínez (2009) que los efectos más graves que provoca el blanqueo de capitales, pueden ser los siguientes: primero, produce una alta competencia desleal con los empresarios; segundo, acaba con la evolución de la economía; tercero, imposibilita el rastreo de los actos delictivos, valiéndose de la globalización y la tecnología digital; y cuarto, facilita brindando innovadores y complejos componentes a enormes organizaciones delictivas a nivel global.

Para la quinceava interrogante ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos?; los letrados Ocaña, Rojas y Sánchez consideraron que las empresas peruanas no presentan la documentación necesaria. El primero menciona lo anterior ya que desde la formación de la empresa, las acciones realizadas dentro del lavado de activos se representan por poner en práctica todos los procesos y formalidades habituales que son necesarios en cualquier empresa. La segunda señaló que la mayoría de las empresas solo presenta información básica y no cuentan con mecanismos de filtración como sistemas de información e

investigación. Para el tercero, si la documentación presentada fuera suficiente, las llamadas empresas fachadas no serían el medio usual o frecuente. Por el contrario, el letrado Hurtado considero que las empresas si presentan la documentación necesaria pero cuando se realizan auditorias contables se descubren desbalances económicos a nivel patrimonial. Por su parte, el letrado Venegas, considero que en nuestro país existe una espontánea actitud de incumplir las normas jurídicas, no llama la atención que no exista un control exigente de parte de las autoridades, para exigir la presentación de toda la documentación necesaria. Por otro lado, la investigación de Mejía (2017) concluyó que la Ley 29038, por medio de su artículo 03 tiene una lista amplia de las personerías jurídicas y naturales que tienen deberes obligatorios para prevenir y detectar actividades ilícitas de este delito. La clave común de todos los sujetos se debe a su experiencia, ya que de alguna forma tienen contacto con actividades del lavado de activos o disponen de data importante sobre ello, por lo que el aviso oportuno de tales actividades es primordial ya que permiten poseer una eficiente detección, seguimiento y sanción de estos actos. Finalmente, la SBS (2019) señaló que los documentos obligados a remitir por disposición de la UIF son el Informe ROS, que es un escrito realizado y notificado por el individuo obligado hacia la UIF-Perú, en el momento que se encuentren evidencias de LA. Segundo, el IAOC es un documento emitido por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado y que manifiesta evaluar anualmente sobre como adecua y cumple con los procedimientos los SO en materia de prevenir el LA y por último, el RO es el padrón que el SO a informar tiene que llevar, preservar y notificar a la UIF en el que se precisa la informacion, referida a la operación y a los que realicen dicha operación, cuando la cantidad de la misma sea equivalente o mayor al umbral fijado en la vigente norma. Los documentos requeridos por la UIF son lo suficientemente necesario, tal como indicó Gálvez (2014), aquello esta basado en recomendaciones de instrumentos o convenios internacionales, el problema es que los involucrados las remitan oportunamente y no a conveniencia.

Para la dieciseisava y última interrogante ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano?; el Letrado Ocaña recomendó que debe existir un órgano encargado de controlar y supervisar desde el momento de la formación de la actividad comercial. Por su parte, la Letrada Rojas señaló que los operadores de justicia, deben evaluar

el peso que tiene cada bien jurídico tutelado para llegar a un consenso. Por otro lado, el Letrado Hurtado, recomendó un mayor control por parte de la SUNAT y la UIF, sobretodo en cuanto a los bienes y capitales que se manejan a nivel empresarial. A su vez, el Letrado Sánchez, recomendó a las autoridades, la minuciosidad a la hora de revisar toda documentación recibida. Por consiguiente, el Letrado Venegas señaló que se fortalezca la UIF y se especialice a los operadores que imparten el Sistema de Justicia. Por otro lado, la investigación de Chang (2022), concluyó que se establezca un sector especializado dentro de Fiscalía, que pueda brindar autenticaciones a las compañías que pongan en práctica un sistema que les permita prevenir delitos contra la propiedad, para que este reconocimiento motive a la compañía a agregar dicho proceso dentro de sus actividades. Finalmente, Muñico et al., (2018) señaló que el Plan Nacional contra el Lavado de Activos se encuentra desfasado por lo que es urgente reemplazarlo con un nuevo proyecto que este acorde a las exigencias de nuestra realidad, recurriendo a normativas que posibiliten un gran apoyo a nivel interinstitucional de las entidades públicas y que dicha responsabilidad recaiga sobre aquellos funcionarios que obstaculicen la información o investigación del delito en cuestión.

V. CONCLUSIONES

Primero: Existe una relación jurídica entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos, debido a que estos últimos están considerados como una de las formas más habituales para poner en práctica el delito en cuestión. Asimismo, al ser este un delito de carácter muy complejo, pese a que existen normativas específicas, la precaria capacidad de respuesta de las Instituciones especializadas así como el difícil control de esta modalidad de negocio, hace que el delito cada día se vea mayormente incrementado.

Segundo: Existe una reglamentación específica sobre este delito y sus autoridades fiscalizadoras, no obstante la mayor problemática radica en que existe una precariedad dentro de nuestro sistema de prevención, el Estado no invierte en proporcionar una logística adecuada que provea a las Instituciones la capacidad de poder hacer frente a este complejo acto delictivo. Hoy en día, este delito está muy inmiscuido dentro de funcionarios públicos por el avance de la corrupción, esto combinado al bajo conocimiento o especialización de la materia de estudio por parte de los representantes de la justicia, agrava mayormente la situación.

Tercero: El delito de lavado de activos está considerado como autónomo ya que no se tiene que demostrar los delitos fuente para empezar fiscalizarla; no obstante, existen conjeturas respecto a su carácter pluriofensivo, ya que para demostrar su concurrencia es de vital importancia también conocer lo mismo de los delitos previos, donde se demostró que el principal bien jurídico vulnerado es el Orden Socioeconómico, su afectación se da en gran parte por la constante aparición de empresas fachadas, a este bien jurídico luego le siguen otros bienes jurídicos vulnerados como la Administración de Justicia y la Salud Pública.

Cuarto: La afectación de las empresas fachadas al ámbito empresarial del país es un tema serio, que no debería ser descuidado. Como se mencionó en el párrafo anterior, el Orden socioeconómico es el bien más afectado ya que estas pseudo empresas están trastocando la valoración económica al contaminar activos de procedencia ilícita dentro de un mercado que tiene ganancias legítimas, siendo su mayor daño aparentar que la economía del país está mejorando cuando en realidad no es tanto así, lo peor de todo es que nuestro territorio se está convirtiendo en un lugar donde se admite el dinero sin importar su procedencia.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda al Estado Peruano, establecer normativas específicas así como las que tiene el lavado de activos pero que este relacionada netamente a las empresas fachadas, a su vez libros informativos de análisis jurisprudencial con casos reales, que tengan su debida interpretación, lo cual permitiría tener a la mano documentos que no solo expongan al Lavado de activos sino también a una de sus mayores modalidades.

Segundo: Se recomienda al Gobierno Peruano invertir en todas las instituciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos, para que puedan mejorar su tecnología, infraestructura y personal especializado; ya que estos son la capacidad de respuesta frente a este delito tan complejo. Además, se debe implementar un sistema de control que conecte a todas estas instituciones fiscalizadoras en una, la cual les permita comunicarse entre sí, esto posibilitaría que haya un mejor acceso a la información que ayude a localizar las operaciones o transacciones dudosas.

Tercero: Se recomienda a las autoridades pertinentes que se prepare, capacite, especialice y perfeccione a los operadores que imparten el Sistema de Justicia para que puedan tener un panorama mas claro y conciso, pero sobretodo definido en como nuestra nación debe asumir la pertinencia jurídica del lavado de activos y sus delitos fuentes; asimismo, establecer un informe explicito sobre cuáles son los bienes jurídicos protegidos y los que, constantemente son más vulnerables ante este delito, basándose en su repercusión legal a nivel nacional e internacional, donde se llegue a un consenso respecto a los mismos con la finalidad de dirigir de manera correcta y uniforme los procesos penales.

Cuarto: Se recomienda a las autoridades pertinentes y administrativas, que deben tener protocolos de seguimiento a todas las empresas que inician actividades en nuestro país, la UIF muchas veces tiene que esperar que sean las mismas instituciones quienes remitan la información cuando ven algo sospechoso, pero no tendría que ser así, por ello debe existir un órgano de control permanente que verifique virtualmente los movimientos que realizan las empresas así como debe haber exigencia en los documentos para aperturar un negocio; por último, la autoridad fiscalizadora debe revisar minuciosamente todos los documentos que recibe de las empresas, a fin de que no omitan o evadan alguna información.

REFERENCIAS

- Abel, M. (2005). *El delito de blanqueo en el Código Penal español: Bien jurídico protegido, conductas típicas y objeto material tras la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre*. Bosch, Barcelona.
- Acevedo, WD, Castrillón, Y., y Uribe, J. (2017). La legalidad de los paraísos fiscales. *Revistas Udea*, 08. <https://hdl.handle.net/10495/20012>
- Alejos, E. (06 de diciembre de 2017). *Pasion por el Derecho. El bien jurídico del delito de lavado de activos, por James Reátegui Sánchez*. Recuperado el 18 de noviembre de 2022 de <https://lpderecho.pe/bien-juridico-lavado-activos-james-reategui-sanchez/>
- Antolínez, BN (2009). *Lavado de activos: influencia de la globalización e internet, efectos en el sistema financiero de los países y organismos de control y vigilancia*. Librería Ediciones del Profesional LTDA, Bogotá.
- Arias, FG (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica*. Editorial Episteme, C.A. (Quinta edición), Caracas.
- Arias, JL y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL., Arequipa. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arias, MM y Giraldo, C. (16 de agosto de 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista investigación y educación en enfermería*, 29 (3), 500-514. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Arispe, CM, Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., y Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. Guayaquil / UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Armienta, G., Goite, M., Medina, A., Gambino, L., y García, L. (2015). *El lavado de dinero en el siglo XXI. Una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en América Latina y España*. Editorial Unijuris, México.

- Bajo, M., Pérez, M., y Suárez, C. (1993). Manual de Derecho Penal. Parte Especial: Delitos Patrimoniales y Económicos. *Centro de Estudios Ramón Areces*, Madrid.
- Bautista, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A., y Rusconi, M. (2005). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Proyecto Justicia y Gobernabilidad, Santo Domingo. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_libro.pdf
- Bernal, CA (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación de Colombia Ltda, Bogotá. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales.*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.
- Blanco, I., Fabián, E., Prado, V., Santander, G., y Zaragoza, J. (2014). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. OEA / Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT), Washington. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVAD O%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- Callegari, AL (2003). *El delito de blanqueo de capitales en España y Brasil*. Universidad Externado de Colombia / Facultad de Derecho, Bogotá.
- Chang, BL (2022). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial en el distrito del Cercado de Lima, 2018* (tesis de pregrado), Universidad Privada Cesar Vallejo, Lima - Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/101159>
- De La Torre, CM (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 13-36. <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a2>
- De La Torre, M. (10 de septiembre de 2018). Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana. *Jurídicas CUC*, 14 (1), 145-166. <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.7>

- Durrieu, R. (2011). El bien jurídico protegido en el delito de lavado de dinero. *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, (71), 8-28. <http://www.colabogados.org.ar/larevista/pdfs/id13/elbien-juridico-protegido-en-el-delito-lavado-de-dinero.pdf>
- Fabián, EA (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Constitución y Leyes (Cólex), Madrid.
- Gálvez, TA (2009). *El delito de lavado de activos: criterios sustantivos y procesales análisis de la Ley N° 27765*. D'JUS Instituto Derecho y Justicia: Jurista Editores (Segunda edición), Lima.
- Gálvez, TA (2014). *El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales, análisis del Decreto Legislativo N° 1106*. Instituto Pacífico S.A.C., Lima.
- Gamba, DM (2018). *Análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía* (tesis magister), Universidad de Buenos Aires - Argentina. <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/2019-tesis-diego-miguel-gamba.pdf>
- Gómez, DJ (1996). *El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español*. Cedecs Editorial, Barcelona.
- Guerrero, AC, Marín, M., y Bonilla, D. (03 de junio de 2019). El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país. *Revista Espacios*, 40 (18). <https://www.revistaespacios.com/a19v40n18/a19v40n18p22.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill (Cuarta Edición), México D.F. <http://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill (Sexta Edición), México D.F. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos: delito fuente*. Editorial Grijley, Lima.

IBM Cúram Social Program Management (05 de marzo de 2021). *Resumen de los roles que desempeñan los participantes en una investigación*. Recuperado el 18 de diciembre de 2022 de <https://www.ibm.com/docs/es/spm/7.0.1?topic=process-summary-participant-roles-played-in-investigation>

Instituto de Gobernanza de Basilea (13 de diciembre de 2014). *Los 10 países con más lavado de dinero en el mundo*. Recuperado el 15 de noviembre de 2022 de: <https://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo/>

International Monetary Fund (2004). *Financial Intelligence Units: An Overview*. World Bank. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/FIU/fiu.pdf>

Jescheck, HH (1999). *Tratado de Derecho Penal. Parte general*. Traducción y ediciones de Derecho español realizadas por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Bosch, Barcelona.

Mack, CA (2018). *How to Write a Good Scientific Paper*. Spie, Bellingham, Washington, USA. <https://spie.org/samples/9781510619142.pdf>

Mejía, MJ (2017). *El delito de Lavados de Activos en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de La Libertad* (Tesis magister), Universidad Nacional de Trujillo - Perú. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4677>

Miles, MB, Huberman, A., y Saldaña, J. (2014). *Qualitative Data Analysis. A Methods Sourcebook*. Sage Publications, Inc (Tercera edición), Arizona.

Ministerio Público (2017). *Fiscalías especializadas*. Recuperado el 12 de diciembre de 2022 de https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_especializadas/

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (10 de septiembre de 2010). *Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - SBS (UIF-Perú). Mecanismos y Estrategias de la Inteligencia Financiera para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Recuperado el 20 de diciembre de 2022 de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/721_uif_seminario_fecor_mp_10_09_2010.pdf

Muñico, S., Rebatta, Q., Orihuela, P., y Cornelio, A. (2018). La lucha contra el lavado de activos: ¿estamos avanzando o retrocediendo? ¿realmente nuestras autoridades están luchando contra la criminalidad? ¿qué falta?. *Universidad Continental, Ius Et Tribunalis*, 1 (4), 69-87. <https://doi.org/10.18259/iet.2018005>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U (Cuarta edición) Bogotá. <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>

Prado, VR (2007). *Lavado de Activos y financiación del terrorismo*. Editora Grijley, Lima.

Prado, VR (2019). *Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú. Nuevas Políticas, Estrategias y Marco Legal*. Editorial Idemsa, Lima.

Puchuri, F. (03 de septiembre de 2018). *El delito de lavado de activos: el ingreso del dinero de origen ilícito en la economía formal*. IDEHPUCP. Recuperado el 10 de noviembre de 2022 de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-delito-de-lavado-de-activos-el-ingreso-del-dinero-de-origen-ilicito-en-la-economia-formal/>

Ramón, JG (17 de junio de 2011). Control, Prevención y Represión ante el Lavado de Activos en el Perú. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 18 (35), 209-220. <https://doi.org/10.15381/quipu.v18i35.3812>

Rivas, CA (2018). *El delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano* (tesis pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5139>

- Rivas, F. (2018). *Diccionario de Investigación Científica Cualitativa y Cuantitativa*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC (Quinta Edición), Lima.
- Rosas, JA (2015). *La prueba en el Delito de Lavado de Activos*. Gaceta Jurídica S.A., Lima. <https://www.derechopenalared.com/libros/juan-rosas-la-prueba-lavado-de-activos-derecho-penal-en-la-red.pdf>
- Rosas, OD y Vázquez, S. (2018). *Servicios de Comercio Exterior Actividad Vulnerable al Lavado de Activos* (tesis pregrado), Universidad Autónoma del Estado de México, Texcoco. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/94763>
- Sáenz, M. (1997) El Secreto Bancario y el Lavado de Dinero en Costa Rica. Ciencias Penales. Análisis y perspectivas de un problema social. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, (13), 81-97. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r16985.pdf>
- Sierra, H. (2003). *El delito de lavado de activos en nuestro Código Penal en La Ley del 11/06/2003*, Colombia.
- Suárez, CJ (1996). Blanqueo de capitales y merecimiento de pena: consideraciones críticas a la luz de la legislación española. *Revista Chilena de Derecho*, 22 (2), 227-249. <https://www.jstor.org/stable/41609344>
- Superintendencia de Banca y Seguros (2019). *Prevención del Lavado de Activos. Información a remitir a la UIF*. Recuperado el 30 de noviembre de 2022 de <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Supervisados/Informacion-a-remitir-a-la-UIF>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores (Cuarta edición), México D.F. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf
- Taylor, SJ y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigacion-C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>

- Varela, ER, y Venini, Á. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*, 10 (19), 73-92. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87701906>
- Vera, JC (2006). Instrumentos de análisis para identificar operaciones de Lavado de Dinero. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 11 (21), 69-95. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3607/360733601004>
- Volcán Compañía Minera S.A.A. (22 de agosto de 2013). *Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo*. <https://www.volcan.com.pe/wp-content/uploads/1970/01/Manual-para-la-Prevencion-de-Lavado-de-Activos.pdf?x68331>
- Yanqui, LR (25 de octubre de 2017). El delito previo en el lavado de activos: ¿autonomía sustantiva o autonomía procesal?. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15 (20), 279-294. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1444>
- Zamora, P. (2000). *Marco Jurídico del lavado de dinero*. Editorial Oxford University Press, (Primera Edición), México.
- Zea, RE (2019). *Lavado de activos: análisis de la normativa desde el contexto empresarial ecuatoriano* (tesis magister), Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Samborondón, Ecuador. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/3125>

ANEXOS

Anexo 01: Tabla de categorización apriorística

“El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022?</p> <p>Problemas específicos -¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022? -¿Cuál es el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022? -¿Cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022?</p>	<p>Objetivo General Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022.</p> <p>Objetivos Específicos -Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022. -Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022. -Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022.</p>	<p>1.- Lavado de activos</p> <p>2.- Empresas fachadas</p>	<p>-Conceptos</p> <p>-Características</p> <p>-Fases o Mecanismos del lavado de activos</p> <p>-Bien jurídico</p> <p>-Instituciones fiscalizadoras</p> <p>-Afectación del Ámbito empresarial</p> <p>-Paraísos fiscales</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Escenario de Estudio: Distrito Fiscal Lima Norte</p> <p>Participantes: 02 fiscales y 03 abogados en materia penal</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista con preguntas abiertas</p>

Anexo 02: Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, egresado del taller para elaboración del proyecto de tesis (Campus Trujillo), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor 1.- Cabrera Requena, Jeanpierre Demetrio	
DNI: 1.- 46325472	Firma 
ORCID - 0000-0003-2840-2274	

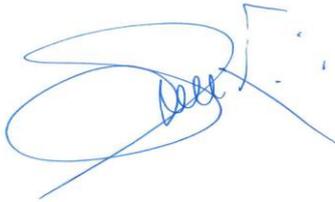
Anexo 03: Declaración de Autenticidad del Asesor

Yo, Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy, docente de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Campus Trujillo), asesor de la Tesis titulada: “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”, del autor Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **16 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy	
DNI 18115734	Firma 
ORCID 0000-0002-3258-2389	

Anexo 04: Autorización de Publicación en Repositorio

Yo, Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, identificado con DNI N° 46325472, egresado de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis:

“El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Trujillo, 07 de enero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor Cabrera Requena, Jeanpierre Demetrio	
DNI: 46325472	Firma 
ORCID- ORCID - 0000-0003-2840-2274	

Anexo 05: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases?
Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú?
¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el
delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la
normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la
reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su
respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Lic.:
DNI N°:

Firma y sello:

Anexo 06: Validación de instrumento

Primera constancia de validez de contenido del instrumento

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Mg. Luis Alberto Álvarez Torres con DNI N° 41545422, Magister en Derecho Penal, de profesión abogado, desempeñándose como Juez del Decimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Distrito Judicial de Lima Norte.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento Entrevista "El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Lavado de activos y empresas fachadas	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

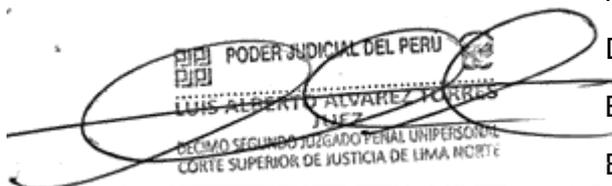
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima

Magister: Luis Alberto Álvarez Torres

DNI: 41545422

Especialidad en: Derecho Penal

E-mail: lalvarezto@pj.gob.pe


PODER JUDICIAL DEL PERU
LUIS ALBERTO ALVAREZ TORRES
DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

“El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																X					
Objetividad	Está expresado en conductas observables																X					
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																X					
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																X					

CURRICULUM VITAE

LUIS ALBERTO ALVAREZ TORRES

Jr. Aries 270 Urb. Mercurio Los Olivos - LIMA

DNI. 41545422 / 942466470

lalvarezto@pj.gob.pe



I.- RESUMEN PERSONAL:

Abogado especializado en Derecho Penal con más de 12 años de experiencia en el campo profesional, habiendo desempeñado cargos públicos como Juez letrado de Paz y Juez Penal provisional - titular en el Distrito Judicial de Lima Norte.

II.- FORMACION ACADEMICA:

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL (DIPLOMADO)

Unidad de Posgrado

Marzo 2009 - diciembre del 2011

Fecha de diploma: 14 de octubre de 2021

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

COLEGIATURA DE ABOGADO

Reg. CAL N° 47361

Año de incorporación: 2008.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

LICENCIADO PROFESIONAL EN DERECHO (TITULO PROFESIONAL)

Fecha de diploma: 27 de octubre de 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

BACHILLER EN DERECHO

Fecha de diploma: 30 de noviembre 2007

III.- EXPERIENCIA LABORAL:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Juez del Decimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal

Designado el 10 de enero de 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Juez provisional del Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Independencia

Designado el 02 de agosto de 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ante la CODISEC

Ratificado en el cargo el 14 de enero de 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Municipalidad Distrital de Comas - CODISEC

Designado el 17 de enero de 2018

QUINTO JUZGADO DE PAZ - COMAS

Juez de Paz Letrado Titular del 5º Juzgado de Paz Letrado

Designado el 22 de Diciembre de 2014

JUZGADO DE PAZ DE LIMA NORTE

Juez de Paz Letrado Titular

Designado el 14 de Noviembre de 2014

JUZGADO DE PAZ DE LIMA NORTE

Juez de Paz Letrado Suplente

Designado el 31 de Marzo de 2014

IV.- CAPACITACIÓN

CURSO TALLER:

- ✓ Participación en EL TALLER PRACTICO “APLICACION DE LAS AUDIENCIAS TIPOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO”, acreditado por LIBREJUR.
Del 29 de AGOSTO de 2013

DIPLOMADOS Y CURSOS ESPECIALIZADOS:

- ✓ **REDACCION JURIDICA II: ARGUMENTACION DE ESCRITOS, DICTAMENES y SENTENCIAS- ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURIDICOS – EGACAL.**
 - 23 de enero al 06 de marzo del 2015.
- ✓ **“DIPLOMADO INTERNACIONAL – LA TEORIA DEL DELITO y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL NEOCONSTITUCIONALISMO”- CENTRO DE CAPACITACION DE DERECHO & GESTION**
 - 30 de septiembre al 20 de diciembre del 2013.
 - **210 horas académicas.**
- ✓ **“DIPLOMADO INTERNACIONAL ESPECIALIZACION DESAFIOS DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL Y DE LA LITIGACION ORAL”- COLEGIO DE ABOGADO DEL CALLAO**
 - 16 de mayo al 16 de junio del 2012
 - 210 horas académicas.

- ✓ **“DIPLOMADO INTERNACIONAL ESPECIALIZADO SOBRE SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, TECNICAS DE LITIGACION ORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA” - UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA**
 - 16 de mayo al 19 de julio del 2011
 - 120 horas académicas.

- ✓ **“DIPLOMADO EN CONSTRUCCION DE LA TEORIA DEL CASO PENAL” ESTRATEGIAS PRACTICAS PARA EL NUEVO PROCESO PENAL”-UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA**
 - 22 de marzo del 2011 hasta el 25 de mayo del 2011
 - 210 horas académicas.

- ✓ **“DIPLOMADO EN TALLER DE SIMULACION DE AUDIENCIAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL” - ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**
 - 13 de octubre del 2010 hasta el 15 de diciembre del 2010
 - 210 horas académicas.

- ✓ **“DIPLOMADO DE ESPECIALISTA: “LA CRIMINALISTICA Y LA MEDICINA LEGAL EN EL NUEVO PROCESO PENAL” - ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**
 - 12 mayo al 25 junio 2010
 - 210 horas académicas

- ✓ **“DIPLOMADO: “ETAPAS DEL PROCESO COMUN LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PROCESAL EN EL NCPP” - INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES CENTRO DE EDUCACION CONTINUA**
 - 04 mayo al 03 junio 2010
 - 210 horas académicas.

- ✓ **“CURSO INTEGRAL “CONOCIENDO EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y LAS TECNICAS DE LITIGACION ORAL”- MINISTERIO DE JUSTICIA**
 - 16 al 18 febrero, 02 al 04 y 16 al 18 marzo, 13 al 15, 20 al 22 y 23 abril 2010
 - 64 horas académicas

- ✓ **“DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL”- ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO**
 - 29 de noviembre de 2008
 - 210 horas Académicas.

CONGRESOS Y CONVENCIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

**XVIII CONVENCION NACIONAL ACADEMICA DE DERECHO
APORTES EN EL DERECHO HACIA UNA SOCIEDAD MODERNA
25 al 28 agosto 2010**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CIVIL EN HOMENAJE AL
DR. FELIPE OSTERLING PARODI
26, 27 y 27 junio 2008**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
ESCUELA DE FORMACION DE AUXILIARES JURISDICCIONALES
CURSO TALLER: DERECHO PREVISIONAL
04, 06, 11 y 13 diciembre 2007**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
22, 23 y 24 noviembre 2007**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL: EL
CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
13 al 15 octubre 2004**

SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES:

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL NUEVO CODIGO
PROCEAL PENAL “PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL Y EL JUZGAMIENTO EN EL MODELO
ACUSATORIO”.
03 de junio del 2011**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
SEMINARIO: LA COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL EN EL
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
15 de septiembre 2010**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
SEMINARIO TALLER: EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL
10 de septiembre 2010**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEMINARIO: DERECHO ADMINISTRATIVO - MOTIVACION DEL ACTO
ADMINISTRATIVO.
26 de abril 2010**

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

JORNADAS ACADEMICAS INTERNACIONALES LA REFORMA DEL DERECHO PENAL Y DEL DERECHO PROCESAL PENAL EN EL PERU CON OCASIÓN DE LA INVESTIDURA DEL PROFESOR JOSE HURTADO POZO

20, 21 y 22 de enero del 2010

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

SEMINARIO: DEL DERECHO PENAL

04 y 06 de noviembre 2008

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEMINARIO TALLER: TEMAS EN DERECHO DE FAMILIA

11 y 12 junio de 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

I ENCUENTRO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, PENAL Y CIVIL

21 y 22 junio 2007

MINISTERIO DE JUSTICIA

SEMINARIO TALLER: PROGRAMA DE FORMACION DE PROMOTORES LEGALES "EDUCACION LEGAL PARA LA INCLUSION SOCIAL"

19,20 y 21 de septiembre 2007.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

CONFERENCIA MAGISTRAL: DERECHO DEL MAR, EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, EL HABEAS CORPUS, LA NULIDAD DEL ACTO JURIDICO

23 de noviembre 2006

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

SEMINARIO: PARLAMENTO Y GOBERNABILIDAD

20 al 23 septiembre del 2004.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

CONFERENCIA: LA POLITICA EN LA ERA DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INFORMACION

03 de septiembre 2004

V.- CAPACITACIONES INICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

EVENTO DE CAPACITACION SECIGRA DERECHO 2010: NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

03 y 04 mayo 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

EVENTO DE CAPACITACION SECIGRA DERECHO 2010: CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL PERU

25 y 26 mayo 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

**CAPACITACION: DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**
Octubre 2007

OTROS ESTUDIOS

- **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL CENTRO DE COMPUTO**
 - OFICCE – MICROSOFT WORD, MICROSOFT EXEL Y MICROSOFT POWER POINT, MANEJO DE INTERNET.
DESDE (AÑO) 2010

- **INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL**
 - INGLES
 - BASICO: IV
 - Desde el 02 de febrero al 07 de abril del 2009
 - 128 horas

PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos

Practicante desde el año 2007 como Promotor Legal, en el marco del programa nacional de enseñanza legal para la inclusión social-PRONELIS.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **ALVAREZ TORRES**
Nombres **LUIS ALBERTO**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **41545422**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
Rector **JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**
Secretario General **KARINA INES HINOJOSA PEDRAZA**
Decano **MARÍA RENEE ALFARO BARDALES DE ONTANEDA**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRO EN DERECHO PENAL**
Fecha de Expedición **14/10/21**
Resolución/Acta **9277-2021-CU-UNFV**
Diploma **03296**
Fecha Matrícula **05/03/2009**
Fecha Egreso **15/12/2011**

Fecha de emisión de la constancia:
24 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001035501



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 24/12/2022 09:44:44-0500

LILIANN KATHERIN ORELLANA
CAJAHUANCA
JEFA (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	ALVAREZ TORRES
Nombres	LUIS ALBERTO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	41545422

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Rector	JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Secretaria General	PATRICIA VELASCO VALDERAS
Decana	RUTH ELIA PATRICIA LUI JUNES

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADO
Fecha de Expedición	27/10/2008
Resolución/Acta	7625
Diploma	47074

Fecha de emisión de la constancia:
24 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001035502

LILIANN KATHERIN ORELLANA
CAJAHUANCA
JEFA (E)
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 24/12/2022 09:45:48-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

Segunda constancia de validez de contenido del instrumento

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Alexander Solorzano Palomino con DNI N° 10617845, Doctor en Derecho con registro N° 024, de profesión abogado, desempeñándose como Docente en educación superior de Derecho Tributario Internacional.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento Entrevista "El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Lavado de activos y empresas fachadas	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
10. Claridad					X
11. Objetividad					X
12. Actualidad					X
13. Organización					X
14. Suficiencia					X
15. Intencionalidad					X
16. Consistencia					X
17. Coherencia					X
18. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima



Alexander Solorzano Palomino
ALEX SOLORZANO PALOMINO
ABOGADO
CAJ. 44307
DR. EN DERECHO
Reg. N° 024

Doctor: Alexander Solorzano Palomino

DNI: 10617845

Especialidad: Doctorado en Derecho

E-mail: alex_solorzano_a@hotmail.com

“El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																	X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																	X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																	X				
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																	X				



Currículum Vitae

Detalles personales

Nombre **ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO**
Dirección **JR. LIBERTAD 455 DPTO. 205 BII, MAGDALENA DEL MAR, LIMA O51**
Número de teléfono **993481330**
Correo electrónico **alex_solorzano_a@hotmail.com**

Perfil

TRABAJAR CON OTRAS PERSONAS, EN ENTORNOS MULTICULTURALES, EN PUESTOS DONDE LA COMUNICACIÓN ES IMPORTANTE Y EN SITUACIONES DONDE EL TRABAJO EN EQUIPO RESULTA ESENCIAL

Experiencia laboral

- mar. 2019**
 - DOCENTE**
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA
PROFESOR EN DERECHO TRIBUTARIO, PROFESOR EN DERECHO PENAL, PROFESOR EN DERECHO CIVIL, PROFESOR EN DERECHO INFORMÁTICO, PROFESOR EN INTRODUCCION AL DERECHO
- ago. 2021 - dic. 2022**
 - DOCENTE**
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU (UTP), LIMA
CATEDRA EN DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL, PLANIFICACION FISCAL, TRIBUTACION REGIONAL Y MUNICIPAL
- abr. 2019**
 - PONENTE**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA
- sept. 2013**
 - ASESOR DE LEGAL EN IMPORTACIONES**
GIAL MEDICA, LIMA
ASESOR LEGAL EN IMPORTACIONES, REVISIÓN DE CONTRATOS INTERNACIONALES, ADECUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS IMPORTADOS.
- ene. 2012 - jul. 2013**
 - ASESORÍA LEGAL EXTERNA**
MEDYSEGUR, LIMA
ASESORÍA SOBRE LA LEY DE SEGURIDAD OCUPACIONAL A LOS TRABAJADORES DE DIFERENTES INSTITUCIONES O EMPRESAS PRIVADAS
- sept. 2016**
 - CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Y DE FAMILIA**
CENTRO DE CONCILIACIÓN "SANCHEZ Y ASOCIADOS", LIMA
ESPECIALISTA EN TEMAS EXTRAJUDICIALES Y EN TEMAS DE FAMILIA

mar. 2012

• **ABOGADO SOCIO**

ESTUDIO JURÍDICO SOLORZANO Y ASOCIADOS, LIMA

ASESORÍA LEGAL, EN TEMAS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, ADUANEROS, LABORALES Y OTROS

Estudios y certificaciones

abr. 1997 - nov. 2003

• **BACHILLER EN DERECHO**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA

GRADO DE BACHILLER OBTENIDO EN JULIO 2005

jul. 2005 - abr. 2007

• **ABOGADO**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO EN ABRIL DEL 2007

mar. 2010 - nov. 2011

• **MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA

TÍTULO DE MAESTRÍA INSCRITO EN LA SUNEDU

ene. 2017 - may. 2019

• **DOCTORADO EN DERECHO**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA

DOCTOR EN DERECHO

sept. 2007 - sept. 2007

• **ARBITRO EN DERECHO**

CÁMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LIMA

CERTIFICADO DE CURSO SUPERIOR DE ARBITRAJE

oct. 2007 - oct. 2007

• **ARBITRO EN DERECHO ACREDITADO**

CÁMARA PERUANA DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, LIMA

ARBITRO EN DERECHO ACREDITADO CON REGISTRO 537

feb. 2019 - may. 2019

• **ARBITRO EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO**

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA

DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO

ago. 2007 - oct. 2007

• **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**

CÁMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LIMA

CURSO BÁSICO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

feb. 2008 - feb. 2008

• **CONCILIADOR ACREDITADO**

MINISTERIO DE JUSTICIA, LIMA

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL CON REGISTRO 21572

feb. 2008 - mar. 2008

• **CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

CÁMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LIMA

CERTIFICADO DE CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA

- jul. 2008 - jul. 2008
- **CONCILIADOR ACREDITADO EN FAMILIA**
MINISTERIO DE JUSTICIA, LIMA
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA CON REGISTRO 942
- feb. 2019 - feb. 2019
- **CURADOR PROCESAL**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA
INTEGRANTE EN LA NOMINA DE CURADOR PROCESAL DEL COLEGIO DE ABOGADO DE LIMA
- feb. 2019 - may. 2019
- **DIPLOMADO DE DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA
DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL
- may. 2019 - may. 2019
- **MODELO EDUCATIVO GARCILASINO**
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA
CAPACITACIÓN DOCENTE 2019-1, MODELO EDUCATIVO GARCILASINO Y EL ENFOQUE POR COMPETENCIAS
- ene. 2019 - feb. 2019
- **CONTRATACIONES CON EL ESTADO**
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA, LIMA
DIPLOMADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, ANÁLISIS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO D.S. 344-2018-EF.
- jul. 2018 - sept. 2018
- **LEGISLACIÓN LABORAL**
CORPORACIÓN LEGAL Y EDUCATIVA, LIMA
CURSO ESPECIALIZADO EN LEGISLACIÓN LABORAL
- oct. 2014 - oct. 2014
- **LAVADO DE ACTIVO Y CRIMEN ORGANIZADO**
LA JUSTICIA COMO SERVICIO, LIMA
SEMINARIO DE DERECHO PENAL TEMA: LAVADO DE ACTIVO Y EL CRIMEN ORGANIZADO
- abr. 2007 - abr. 2007
- **PRACTICA FORENSE**
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA
CERTIFICADO DE LA ACADEMIA DE PRACTICA FORENSE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
- may. 2008 - jul. 2008
- **ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO, LIMA
DIPLOMA ESPECIALIZADO EN NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y PROCESO CIVIL
- sept. 2018 - oct. 2018
- **CURSO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN OFIMÁTICA**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN "ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE", LIMA
CURSO DE ASISTENTE CON RESOLUCION NRO. 3884-2016-EPG-UNE
- sept. 2018 - ene. 2019
- **INGLES BASICO**
PRIVATEACHER, LIMA
DIPLOMA OTORGADO POR HABER COMPLETADO EL NIVEL BASICO

ene. 2019 - abr. 2019	<p>INGLES INTERMEDIO <i>PRIVATEACHER, LIMA</i> CULMINACIÓN DEL CURSO DE INGLES INTERMEDIO</p>
may. 2019 - ago. 2019	<p>INGLES AVANZADO <i>PRIVATEACHER, LIMA</i> CULMINACIÓN DEL CURSO DE INGLES AVANZADO</p>
sept. 2020 - oct. 2020	<p>DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACION EN SISTEMAS GUBERNAMENTALES <i>INSTITUTO INTERAMERICANO DE ALTA ASESORIA EMPRESARIAL, LIMA</i> SISTEMAS GUBERNAMENTALES SIAF, SIGA Y SEACE</p>
jul. 2019 - sept. 2019	<p>DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA</i> ANALISIS INTEGRAL DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE</p>
ago. 2019 - nov. 2019	<p>DIPLOMA EN GESTION DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA</i> GESTION LOGISTICA EN EL SECTOR PUBLICO</p>
sept. 2019 - nov. 2019	<p>DIPLOMA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA</i> GESTION PUBLICA Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA</p>
oct. 2019 - nov. 2019	<p>DIPLOMADO LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, LIMA</i> REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p>
ene. 2020 - feb. 2020	<p>DIPLOMADO EN DERECHO ADUANERO <i>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO (ICJ), LIMA</i> NORMAS DEL DERECHO ADUANERO</p>
dic. 2019 - ene. 2020	<p>DIPLOMADO EN CODIGO TRIBUTARIO <i>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO (ICJ), LIMA</i> NORMAS DEL CODIGO TRIBUTARIO (ANALISI E INTERPRETACION)</p>
dic. 2019 - dic. 2019	<p>CERTIFICADO USO DE PLATAFORMAS VIRTUAL <i>UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA</i> HERRAMIENTAS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>CONSTANCIA INDUCCION WIZIQ <i>UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, LIMA</i> HERRAMIENTAS DE VIDEO CONFERENCIAS WIZIQ</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>CERTIFICADO FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS Y DELITOS DE FUNCION <i>SOPHIA ESCUELA DE POSGRADO, LIMA</i> DELITOS DE FUNCION EN ESTADO DE EMERGENCIA</p>

jul. 2020 - jul. 2020	<p>SEMINARIO ACTUALIZACION TRIBUTARIA <i>ESCUELA DE INVESTIGACION Y NEGOCIOS DE LIMA, LIMA</i> CURSO DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENICA</p>
jul. 2020 - jul. 2020	<p>CERTIFICADO ACTUALIZACION EN DERECHO LABORA <i>AMACHAQ ESCUELA JURIDICA, LIMA</i> DERECHO DEL TRABAJO Y EL COVID</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>SEMINARIO ASPECTOS TRIBUTARIOS Y EL COMERCIO ELECTRONICO <i>ESCUELA DE INVESTIGACION Y NEGOCIOS DE LIMA, LIMA</i> ASPECTOS TRIBUTARIOS</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>CERTIFICADO GOBIERNO ELECTRONICO EN EL PERU <i>SOPHIA ESCUELA DE POSGRADO, LIMA</i> GOBIERNO ELECTRONICO</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>CERTIFICADO DE FUNCIONES MUNICIPALES EN EPOCA DE PANDEMIA <i>SOPHIA ESCUELA DE POSGRADO, LIMA</i> FUNCIONES MUNICIPALES</p>
jun. 2020 - jun. 2020	<p>CERTIFICADO DIALOGO SOCIAL POST-PANDEMIA <i>SOPHIA ESCUELA DE POSGRADO, LIMA</i> DIALOGO SOCIAL</p>
ago. 2020 - ago. 2020	<p>CERTIFICADO ASPECTOS GENERALES DE LA GESTION PUBLICA Y CONTRATACIONES CON ELO ESTADO <i>ESCUELA EMPRESARIAL DEL PERU, LIMA</i> GESTION PUBLICA Y CONTRATACIONES CON EL ESTADO</p>
abr. 2012 - abr. 2012	<p>CURSO TALLER TRABAJAR EN EQUIPO DE TRABAJO <i>QUALITY MANAGEMENT GROUP, LIMA</i> TRABAJAR EFICAZMENTE EN EQUIPO</p>
ago. 2005 - ago. 2005	<p>CURSO TALLER LICITACION PUBLICA <i>SEMINARIOS EMPRESARIALES, LIMA</i> LICITACIONES Y ADQUISICIONES</p>
feb. 2009 - feb. 2009	<p>CURSO TALLER LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS <i>SEMINARIOS EMPRESARIALES, LIMA</i> LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS</p>
sept. 2005 - sept. 2005	<p>CERTIFICADO DE CURSO TALLER FISCALIZACION TRIBUTARIA <i>ASESORES DE DESARROLLO EMPRESARIAL, LIMA</i> FISCALIZACION TRIBUTARIA</p>

jun. 2016 - jun. 2016	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EVALUACION DE IMPORTACION <i>GRUPO BIOIMPIANTI, ITALIA</i> REVISION DE CARACTERISTICAS DE BIENES A CONTRATAR
dic. 2006 - dic. 2006	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EVALUACION DE BIEN <i>AAOT, ARGENTINA</i>
dic. 2007 - dic. 2007	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO INTERNACIONAL <i>AAOT, ARGENTINA</i>
nov. 2016 - nov. 2016	<ul style="list-style-type: none"> CERTIFICADO INTERNACIONAL <i>AAOT, ARGENTINA</i>

Destrezas

ACTUALIZACIÓN EN OFIMÁTICA 

Idiomas

INGLES 

PONENCIAS

jul. 2019 - jul. 2019	<ul style="list-style-type: none"> DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y PROCESAL LABORAL <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA</i> PONENTE DEL TEMA CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
may. 2019 - may. 2019	<ul style="list-style-type: none"> DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA</i> TEMA DE EXPOSICIÓN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
jul. 2019 - jul. 2019	<ul style="list-style-type: none"> DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y PROCESAL. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA NORMATIVA VIGENTE <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA</i> TEMA DE EXPOSICIÓN EL CONTRATO DE TRABAJO, ELEMENTOS, CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS CONTRACTUALES
ago. 2019 - ago. 2019	<ul style="list-style-type: none"> DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL Y PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA <i>COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA</i> TEMA DE EXPOSICION HABILITACIONES URBANAS Y RECTIFICACIONES DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

ago. 2019 - ago. 2019

DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL Y PRECEDENTES DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

jul. 2020 - jul. 2020

DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU TRANSFORMACION POST-
PANDEMIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
FUNDAMENTO DE LA POTESTAD FISCALIZADORA EN TIEMPO PANDEMIA



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **SOLORZANO PALOMINO**
Nombres **ALEXANDER**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **10617845**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL**
Rector **DR. LUIS CERVANTES LIÑAN**
Secretario General **DR. OSCAR ROMERO AQUINO**
Decano **DR. JESUS ANTONIO RIVERA ORE**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional **ABOGADO**
Fecha de Expedición **27/04/2007**
Resolución/Acta **0309-2007-CU-UIGV**
Diploma **39164**

Fecha de emisión de la constancia:
29 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001040874

LILIANN KATHERIN ORELLANA
CAJAHUANCA
JEFA (E)
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 29/12/2022 12:16:24-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **SOLORZANO PALOMINO**
Nombres **ALEXANDER**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **10617845**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL**
Rector **DR. JULIO CESAR VILLAR CASTILLO**
Secretario General **ABG. ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**
Decana De La Escuela De Posgrado **MARIA ISABEL VIGIL CORNEJO**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**
Denominación **DOCTOR EN DERECHO**
Fecha de Expedición **01/04/22**
Resolución/Acta **036-2022-CU-UIGVL**
Diploma **1110**
Fecha Matrícula **02/01/2017**
Fecha Egreso **30/06/2019**

Fecha de emisión de la constancia:
29 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001040912



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 29/12/2022 12:31:58-0500

LILIANN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA
JEFA (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

Tercera constancia de validez de contenido del instrumento

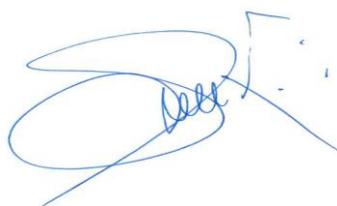
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde con DNI N° 18115734, Doctor en Derecho, de profesión abogado, desempeñándose como Docente e Investigador de Educación Superior.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento Entrevista "El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Lavado de activos y empresas fachadas	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
19. Claridad				X	
20. Objetividad				X	
21. Actualidad				X	
22. Organización				X	
23. Suficiencia				X	
24. Intencionalidad				X	
25. Consistencia				X	
26. Coherencia				X	
27. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo



Doctor: Johnny Rudy Sánchez Velarde

DNI: 18115734

Especialidad: Doctorado en Derecho

E-mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.p

“El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables															X						
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad															X						
Intencionalidad	Adecuado para valorar las															X						

Anexo 07: Guía de entrevista (instrumento ejecutado)

GUÍA DE ENTREVISTA N°01

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado: Victoriano Walter Ocaña Aguirre

Edad: 57 años

Género: Masculino

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Distrito fiscal de Lima Norte

Entrevistador: Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena

Fecha: 03 de enero de 2023

Hora: 10:20 a.m.

Lugar: Calle Napo S/N cruce con Av. Carlos Izaguirre N° 216, Independencia

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases? Fundamente su respuesta.

El delito de lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, frecuentes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos económicos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier camino de origen ilícito de los recursos.

Sus faces son:

a) Colocación.- Es cuando el dinero negro se vuelca al sistema financiero o a la economía real, para darle apariencia legal, el delincuente se libera de poseer y tener que custodiar grandes

cantidades de bienes o dinero en efectivo

b) Estratificación.- Son transferencias internacionales, donde se usan distintos actores de la economía legítima, moviéndolo a través de distintas jurisdicciones; es separar el origen ilícito de ese dinero. En esta fase es común llevar físicamente pequeñas cantidades de efectivo al extranjero. Siempre por debajo del control de declaración de aduana, depositarlas en cuentas bancarias extranjeras y luego enviarlas al país de origen.

c) Integración.- Es sacar el dinero para que pueda usarse sin llamar la atención de las autoridades policiales o tributarias.

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si es cierto que se ha incrementado el delito de lavado de activos en el Perú, pero desde su implementación jurídica para castigar este delito es que se han detectado la ilegalidad del mismo, dado de que antes de ello, no se sancionaba en el Perú este ilícito penal; por consiguiente era de una apariencia legal el incremento económico de una persona natural o jurídica.

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, justamente se forman empresas con apariencia legal con nombre de terceros a fin de hacer ver que es una actividad lícita cuando en realidad se forman empresas con fachadas a fin de evadir impuestos y transacciones comerciales aparentemente legales.

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su respuesta.

Considero que es más la carencia de una normativa internacional ya que es cierto que nuestro país y el mundo entero no ha prevenido el incremento progresivo de este ilícito penal en su oportunidad, por consiguiente las personas naturales o jurídicas tratan de evadir haciendo ver que el dinero provenga de actividades lícitas cuando en realidad se trata de un crecimiento económico ilegal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

- Contar con un sistema de información.
- Investigar y reportar oportunamente a las entidades competentes.
- Establecer políticas en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo, narcotráfico, corrupción, etc.
- Capacitación constante.

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

La Superintendencia de Banca y Seguros no cumple a cabalidad sus funciones de informar oportunamente a los órganos de control para así detectar y controlar el crecimiento económico ilegal, de lo contrario no estaríamos frente al incremento de este ilícito penal.

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

Las instituciones u organismos encargados de controlar el crecimiento de este delito que nos aqueja no son suficientes ya que no asumen con responsabilidad, oportunidad e imparcialidad el supervisar y vigilar el incremento de este delito.

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

No; no hay una entidad encargada de difundir y hacer de conocimiento la legislación penal a la ciudadanía en general para que tenga conocimiento y pueda detectar algún indicio de la procedencia ilícita del dinero, de esta manera buscar la prevención de la comisión del ilícito penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista considero que el bien jurídico que puede ser vulnerado es el sistema económico, ya que cuando el lavador de activos logra que su ganancia obtenida sea plenamente lícita al mismo tiempo quebranta un valor económico, esto es el principio de igualdad. Esto se explica en que hay personas que trabajan día a día ganándose legítimamente su dinero para luego invertirlo mientras que otros se burlan de la ley cometiendo delitos, los cuales producen una mayor rentabilidad económica que aquellos que legítimamente ganan su dinero pagando sus impuestos, haciendo que este tipo de delito evolucione y se expanda.

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Se determinaría de acuerdo a la actividad comercial que realiza la empresa fachada, para así detectar la ilegal actividad, tales como el narcotráfico, entre otros.

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

- Salud pública: Esto tiene que ver con la dependencia que tenía el lavado de activos respecto al tráfico ilícito de drogas, porque sabemos que este último protegía a la salud pública.
- Administración de justicia: porque se entendía que el lavador de activos, al legitimar el dinero o ganancia ilícitamente obtenida, lo hacía para ocultar su procedencia, para que no sea detectado por los órganos de administración de justicia, llámese fiscalía, llámese policía nacional.
- Sistema económico: Cuando el lavador de activos legitima el dinero o ganancia ilícitamente obtenida lo que hace es transgredir un valor económico, que es el principio de igualdad. Es decir, en el sentido de que hay personas que trabajan, que ganan lícitamente su dinero para la inversión respectiva, y otras personas que lo hacen burlando la ley, cometiendo delitos.

12. ¿Considera usted que una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Por el contrario, con nuestra legislación vigente los más beneficiados son las entidades financieras, puesto que su actividad financiera cada día aumenta gracias al capital ilegal que ingresa sin controlar de donde proviene el dinero, así como la actividad empresarial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

La mayor parte del delito de lavado de activos provienen del narcotráfico y corrupción de altos funcionarios en el Perú, es decir, encontrándose involucrado nuestras primeras autoridades políticas como presidente de la república, ministros, etc., quienes a la fecha se encuentran investigados y los mismos en distintas etapas procesales, sin embargo nuestros órganos jurisdiccionales, hasta la fecha no han emitido sentencias ejemplares a fin de erradicar el flagelo ilegal.

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Es un riesgo que sufren a cada día el capital empresarial como financiero dado que, están sujetos al control posterior en el que se puede detectar la procedencia ilícita del dinero obtenido.

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

No, desde la formación de la empresa, las operaciones de lavado de activo se caracterizan por observar y practicar todas las formalidades y procedimientos usuales que son exigidos para cualquier negocio jurídico o transacción financiera, es decir utilizan al notario público, registros públicos y otras entidades para aparentar su legalidad.

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

Debe existir un órgano encargado de controlar y supervisar desde el momento de la formación o apertura de la actividad comercial, es decir el control previo y el control posterior, para así detectar oportunamente lo legal o ilegalidad de la actividad comercial.

Lic.: Victoriano Walter Ocaña Aguirre

DNI N°: 09626364


Dr. V. WALTER OCAÑA AGUIRRE
Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
3º Fiscalía Pro. Reg. Corporativo
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y sello:

GUÍA DE ENTREVISTA N°02

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado: Erika Margot Rojas Castillejo

Edad: 39 años

Género: Femenino

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Distrito fiscal de Lima Norte

Entrevistador: Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena

Fecha: 04 de enero de 2023

Hora: 11:30 a.m.

Lugar: Calle Napo S/N cruce con Av. Carlos Izaguirre N° 216, Independencia

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases? Fundamente su respuesta.

El lavado de activos que consiste en dar apariencia de origen legítimo o lícito a bienes dinerarios o no, que en realidad son origen ilícito graves como: tráfico ilícito de drogas, Trata de personas, Corrupción, Secuestros. Sus fases son Adquisición, Colocación, y por último la transformación o reinversión del dinero ilícito. Está tipificado en el código penal en el Art. 323.

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, porque según la coyuntura política actual existe mucha corrupción en el sector público por parte de malos funcionarios el dinero que adquieren con parte del fin ilícito de corrupción, luego lo colocan en la compra de algún inmueble y después lo transforman en un negocio que les reintegra buenas ganancias y con ello limpian el dinero producto del acto ilícito.

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Considero que si, ya que el lavado de activos es clasificado como un delito contra el orden económico y social, donde las empresas que sirven de fachadas para el lavado de dinero causan problemas en la economía por los efectos secundarios como inflación, desestabilización de precios, incertidumbre, corrupción, limitación de créditos y descomposición social; pero sin hacerse notar logran que sus ingresos ilegales sean tomados como lícitos, por eso es que las empresas fachadas son tan frecuentemente utilizadas por las personas que cometen delitos pertenecientes al narcotráfico, secuestros, corrupción, contrabando, entre otros.

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su respuesta.

En el Peru las Instituciones como Sunat, Ministerio Publico y Poder Judicial no cuentan con los recursos suficientes para poder controlar, fiscalizar y juzgar el lavado de activos aparte de que existen funcionarios corruptos que no hacen un buen trabajo. Internacionalmente no hay una entidad que pueda regular, normar y fiscalizar a los paraísos fiscales puesto que tienen autonomía completa en sus transacciones financieras asi que considero que se debe en su mayoría al déficit legal que norma dentro de estos países considerados paraísos fiscales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El 12 de abril del 2002 mediante Ley Nro. 27693 y modificadas por las Leyes Nro. 28009 y Nro. 28306 y reglamentada mediante D.S. Nro. 020-2017- JUS, se creó la unidad de información y análisis financiero llamada actualmente Unidad de Inteligencia Financiera con plena autonomía, patrimonio independiente y regímenes especiales, cuyas funciones serán la intervención del Estado para detectar la practica asociada con el lavado de activos. Además, la publicación del DL N°1106 de lucha contra el delito de Lavado de Activos en 2007.

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista considero que si, ya que la Unidad de Inteligencia Financiera supervisa y sanciona en materia de prevención del lavado de activos, tiene autonomía y recursos propios que le permiten lograr su objetivo de prevenir el lavado de activos e identificar aquellas empresas que solo sirven de fachadas las cuales están inmiscuidas dentro del ámbito empresarial.

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

No, porque no cuentan con los suficientes recursos y logística aparte no hay celeridad en los procesos administrativos, fiscales y judiciales por eso sería importante la creación de una Superintendencia reguladora y fiscalizadora de estas instituciones para que se cumpla un mejor trabajo de monitorización que permitan condenar este delito en un menor tiempo.

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

Considero que no, ya que no son suficientes los recursos que asigna el Estado Peruano a la lucha contra el lavado de activos y si vemos la realidad, durante los últimos 20 años, el delito de lavado de activos está viniendo de funcionarios públicos con una pobre ética profesional, los cuales convierten el dinero producto de la corrupción en empresas fachadas que sirven para lavar dinero y casi siempre evaden impuestos creando un perjuicio al mismo Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El bien jurídico que se vulnera es el orden socio económico, la vulneración de este bien jurídico se da porque no se vela por la protección de aquellos bienes de procedencia legítima, por la libre y leal competencia, dicha situación previa no se presenta en el delito de lavado de activos por ser de origen ilícito.

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

La creación de una empresa protege el bien jurídico en una empresa fachada porque es así como se lava el dinero proveniente de delitos ya que a través de la empresa creada se mueven capitales de dinero en los bancos, se compran inmuebles y enseres; y actúan como límite "ius puniendi" y garantía dentro del derecho penal, basado en el principio de mínima lesividad e intervención así como su ubicación dogmática de la teoría del delito.

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El patrimonio es el bien jurídico protegido en el delito de lavados de activos, se encuentra el dinero que circula en una empresa para sus operaciones, los muebles que son parte de la empresa, los inmuebles que se compran a nombre de la empresa, vehículos que se utilizan

para el transporte de la empresa son bienes jurídicos protegidos dentro del Artículo 58 de la Constitución política del Peru que refiere sobre la libertad a la iniciativa privada.

12. ¿Considera usted qué una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, porque si existiera un adecuado control de filtración de información de datos protegería el sector financiero y a las empresas para evitar que dinero provenientes de delitos circulen en el sistema financiero, ya que de esta manera el lavado de activos distorsiona la competencia leal además de traer consecuencias desastrosas para el sistema financiero y todo por los deshonrables agentes económicos, esto se podría controlar mejor con una adecuada intervención y supervisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Considero que el narcotráfico porque a través de los paraísos fiscales los narcotraficantes no pagan impuestos y encima las instituciones financieras de la Isla del Gran Caimán no reportan; y no dan información de las personas que tienen su dinero, ni de las cuentas, ni de los montos que depositan en estos paraísos fiscales.

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Produce subdesarrollo en la nación al fomentar ilegítimas actividades que no aportan al desarrollo económico. Además, acrecienta la violencia e inseguridad ciudadana, por su estrecha relación con los delitos fuentes que produce el lavado de activos.

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

No, porque la mayoría de las empresas solo presenta información básica y no tienen mecanismos de filtración como contar con sistemas de información, investigar y reportar estableciendo políticas contra el lavado de activos son muy pocas las empresas con sistema de información que permitan a las instituciones del estado poder detectar completamente el delito de lavado de activos.

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

Se deben realizar investigaciones que profundicen la naturaleza jurídica del lavado de activos como delito pluriofensivo, además los operadores de justicia (jueces y fiscales), deben evaluar el peso que tiene los bienes jurídicos protegidos en el lavado de activos, los mismos deben llegar a un consenso con respecto a los bienes jurídicos protegidos con el fin de guiar correctamente el proceso penal.

Mg.: Erika Margot Rojas Castillejo

DNI N°: 10446247

Firma y sello:


ERIKA MARGOT ROJAS CASTILLEJO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Capitalina
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA N°03

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado: Abdón Williams Hurtado Sánchez

Edad: 63 años

Género: Masculino

Cargo: Abogado defensor en materia penal

Institución: Estudio Jurídico AB Venegas Cabrera y Asociados S.A.C.

Entrevistador: Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena

Fecha: 05 de enero de 2023

Hora: 2:30 p.m.

Lugar: Av. Famesa Mz. B Lote 02 - Cuarto piso, Urb. Viñas del Norte, Puente Piedra

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases? Fundamente su respuesta.

Son los actos de conversión y transferencia de dinero, bienes afectos o ganancia cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, sus fases son: la colocación, la intercalación o ensombrecimiento y la instalación.

La colocación por acumulación de dinero mediante el pitufo o fraccionamiento en negocios de fachada. La intercalación que consiste en alejar la fuente criminal de las actividades en

diferentes negocios Y por último, la instalación o integración mediante créditos, inversiones en paraísos fiscales.

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si se ha incrementado el delito de lavado de activos en el Peru en forma progresiva por la expansión demográfica, la globalización mundial, el incremento de empresas que muchas veces son de fachadas, la acumulación de dinero obtenido en los delitos fuente como es básicamente en nuestro país proveniente del narcotráfico, venta de armas, etc. Sin el delito fuente el lavado de activos no podría subsistir.

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Efectivamente ya que las empresas fachadas son creadas específicamente para ese fin o en otros casos, algunas empresas que ya existen y que en sus sistemas contables son mezclados el dinero obtenido legalmente con el dinero obtenido de manera ilícita, estas empresas son utilizadas como un vehículo para ingresar en cierto modo de manera legal capitales provenientes del delito fuente dentro del orden económico interno nacional.

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su respuesta.

Considero que es lo primero, ya que los paraísos fiscales se presentan como un destino donde no hay mayor control de grandes capitales, donde el sistema bancario esta libre de mayores controles, efectivamente hay una ausencia o déficit legislativo interno en los países considerados o que albergan paraísos fiscales, mas que normativa internacional, es una ausencia de controles financieros y tributarios en dichos países considerados paraísos fiscales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El Código penal no tipifica el delito de lavado de activos en ese sentido existe una Ley especial que regula dicho delito, el Decreto Legislativo N° 1106 llamado Lucha eficaz contra el lavado de activos como el crimen organizado, el narcotráfico, venta de armas, minería informal, trata de personas, que vienen a ser los delitos fuentes. También se estableció la UIF mediante Ley N°27693.

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

No cumple porque pese a que la Superintendencia de Banca y Seguros trabaja en forma coordinada con la Unidad de Inteligencia Financiera, esto resulta insuficiente por cuanto la SBS mayormente tiene mecanismos de control dentro del sistema financiero y bancario, mas no en los delitos fuentes del crimen organizado u otros, que en ese punto se hace mas necesario la eficiencia del trabajo que realiza la UIF.

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

Considero que siempre es insuficiente poder controlar el delito de lavado de activos o blanqueo de capitales provenientes del crimen organizado, ya sea por falta de personal especializado, el fraccionamiento de los grandes volúmenes de dinero en el sistema bancario, empresas fachadas que son utilizadas mezclando sus activos con el dinero proveniente de los delitos fuente.

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

El estado peruano mediante la creación del Decreto Legislativo N° 1106, ha implementado las herramientas legales para el control del delito de lavado de activos, su prevención y sanción, pero existe una deficiente logística para la lucha eficaz contra este delito, es necesario un mayor personal especializado, un control continuo tributario e infraestructura sofisticada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

Los bienes jurídicos tutelados mayormente son vulnerados en los delitos fuente, como son el narcotráfico, venta de armas, minería informal o ilegal, trata de personas o corrupción, la vulneración de los primeros se da de acuerdo al delito fuente que está íntegramente involucrado con el lavado de activos. Sin embargo, el delito de lavado de activos propiamente trastoca el bien jurídico del sistema económico con la aparición de empresas fachadas, las mismas que luego colocan dinero ilegal en los bancos de manera lícita, con ello alterando por completo el orden económico financiero del país.

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

No hay un consenso en determinar cuáles son los bienes jurídicos tutelados en la comisión del delito de activos; sin embargo, creo que los bienes jurídicos protegidos son vulnerados en los delitos fuente, pero esto no significa que el delito de lavado de activos trastoque el orden normal económico financiero del Perú.

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

Los bienes jurídicos protegidos están dentro del sector económico y financiero del país, pero están junto a una economía empresarial falsa con cierta apariencia de legalidad que ejecuta

el delito de capitales blanqueados, los cuales son introducidos en el mismo sistema financiero en inmensas cantidades de dinero provenientes de la comisión de los delitos fuente que sin un control eficaz, copan gran parte del sector económico del país.

12. ¿Considera usted que una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Toda adecuación, regulación e implementación eficiente daría resultados porque existiría un control rígido en la identificación de los delitos fuente, cuyas ganancias ilícitas permiten que estas busquen entrar en el sistema bancario y financiero como operaciones legítimas. Al día de hoy, por no aplicarse medidas más rígidas, vemos que con la colocación de estos activos provenientes de los delitos fuente, se terminan consolidando en el país presentando una economía aparentemente floreciente pero que no es así por dentro ya que sus ingresos están basados en capitales obtenidos del narcotráfico, trata de personas, minería ilegal, venta de armas, entre otros delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Los paraísos fiscales son sistemas financieros en determinados países donde no hay un verdadero control de ingresos de capitales que en su mayoría provienen del delito de lavado de activos, que principalmente están asociados a delitos fuentes como el narcotráfico, trata de personas, minería informal o venta de armas, haciendo que los capitales provenientes de estos delitos sean insertados en el sistema bancario o financiero de forma fraccionada.

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Las empresas fachadas son aquellas instituciones creadas de manera específica para que por medio de su sistema contable se ingrese el dinero en grandes cantidades de forma fraccionada al sistema financiero, económico y bancario, afectando inclusive el control tributario, creando un crecimiento económico falso y lo que es peor, consolidando los delitos fuente de los cuales proviene.

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Aparentemente si presentan la documentación necesaria pero cuando se realizan auditorías contables se descubren desbalances económicos a nivel patrimonial, que no se puede justificar en ese momento donde se dan los primeros indicios de que su proveniencia pueda estar ligada íntimamente al delito de lavado de activos y que la empresa esta siendo utilizada solo de fachada para realizar operaciones ilícitas.

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

Recomendaría un mayor control por parte de la SUNAT y la Unidad de inteligencia financiera, sobretodo que dicho control deba estar enfocado netamente a los bienes y capitales que se manejan a nivel empresarial, todo ello por medio de auditorías contables incesantes que permitan detectar el desbalance patrimonial interno y movimientos inusuales económicos realizados durante periodos cortos como los mensuales o medianos como los anuales.

Lic.: Abdon Williams Hurtado Sanchez
DNI N°: 06199174

Firma y sello:


ABOGADO
Reg. C.A.L. 12722

GUÍA DE ENTREVISTA N°04

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado: Julio Cesar Sánchez Gutiérrez

Edad: 51 años

Género: Masculino

Cargo: Abogado defensor en materia penal

Institución: Estudio Jurídico AB Venegas Cabrera y Asociados S.A.C.

Entrevistador: Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena

Fecha: 09 de enero de 2023

Hora: 09:20 a.m.

Lugar: Av. Famesa Mz. B Lote 02 - Cuarto piso, Urb. Viñas del Norte, Puente Piedra

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases? Fundamente su respuesta.

El delito de lavado de activos corresponde a todo acto realizado por cualquier persona para transferir, ocultar, convertir, tener o transportar activos consistentes en dinero, bienes afectos o ganancias de origen ilícito, con el fin de evitar que identifiquen su procedencia, su incautación o decomiso por parte de la justicia. Siendo sus fases, la colocación, el ensombrecimiento y la integración.

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, sobre todo con la aparición de muchas empresas fachadas, puesto que puede que las empresas sean legítimas, o que también sean un testaferro, de tal modo que solo son constituidas para lavar dinero y basta con que las ganancias las una con dinero ilícito para que el delito se siga expandiendo.

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, puesto que las empresas fachadas al ser las principales fuentes de inversión económica o financiera y teniendo en cuenta que el Estado tiene un bajo nivel de control fiscal, hacen que las evasiones tributarias sean sencillas, así como el delito de lavado de activos, resultando un poco cuestionable la buena fe de los empresarios.

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su respuesta.

Los paraísos fiscales se presentan por el déficit de la normativa interna de los países donde existen, puesto que existe un bajo nivel de control fiscal, hacen que las evasiones tributarias sean sencillas, así como lo es el delito de lavado de activos, dando origen a las empresas off shore, también llamadas paraísos fiscales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

Tenemos como mecanismo jurídico el decreto legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Además, se instituyó como autoridad pertinente a la Unidad de Inteligencia Financiera en la publicación de la Ley N°27693.

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Considero que para cumplir eficientemente su trabajo debería notarse la reducción de casos de lavado de activos, pero estos siguen dándose, porque hay algo que se está omitiendo, las empresas fachadas siguen siendo lugar para que empresarios hagan pasar su dinero como aparentemente lícito y esto hasta ahora no ha tenido una solución eficiente.

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

Considero que no, puesto que siguen existiendo casos de lavados de activos, a través de las empresas fachadas, constituidas para lograr la comisión de este delito. Debería crearse una Institución que permita servir de soporte a la SUNAT y SUNARP, la cual tenga acceso absoluto de información para que pueda dar seguimiento continuo a nuevas empresas creadas, supervisando y monitoreando la conformación de sus representantes así como la respectiva investigación de sus ingresos salariales, cambios realizados interinamente, impuestos declarados e ingresos de capitales, entre otros.

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

No, ya que hasta el día de hoy se siguen llevando a cabo constituciones de nuevas empresas fachadas con el fin de hacer pasar el dinero ilícito como aparentemente lícito, incurriendo en el delito de lavado de activos, las cuales lamentablemente no han podido ser contrarrestadas a tiempo o en el peor de los casos, siguen alterando el orden económico sin ser detectadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

Desde la comisión de este delito ponen en peligro a distintos bienes jurídicos los que considero son: la salud pública, la administración de justicia, el orden socio económico, la seguridad interior del estado, la estabilidad y transparencia del sistema financiero, la licitud de los bienes que circulan en el mercado y otros.

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Se debe tener en cuenta que las empresas fachadas son constituidas con la finalidad de hacer pasar el dinero ilícito obtenido por un hecho delictivo previo por aparentemente lícito, afectando el orden socioeconómico. Por ello, para determinar el bien jurídico protegido debemos conocer el delito fuente que ha estado asociado al delito de lavado de activos cometido por dicha empresa utilizada de fachada.

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos en el Perú es el sistema económico principalmente, puesto que el delito de lavado de activos desestabiliza el orden económico financiero, por lo cual se perjudica el tráfico comercial contaminando el mercado de bienes y recursos de origen ilícito y como bien jurídico accesorio, la licitud de los bienes que circulan en el mercado.

12. ¿Considera usted qué una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, la implementación de un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos sería elaborado teniendo en cuenta cada punto que se lleva a cabo para el desarrollo del delito en

mención y de esa forma proteger el sector financiero y empresarial, contrarrestando la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Si, considero que principalmente provienen de estos delitos previos mencionados, ya que al haber realizado estos ilícitos penales obtienen beneficios económicos y otros, por lo cual al tratar de hacer pasar su dinero como lícito, buscan diversas formas de lavar su dinero y una de ellas es por medio de la constitución de empresas con la finalidad de usarlas como fachada para su cometido inicial, lavar el dinero obtenido de manera ilícita.

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

La comisión del delito de lavado de activos ejecutada por las empresas fachadas genera subdesarrollo en el país, al promover actividades ilícitas que no contribuyen al desarrollo económico, de tal manera que aumenta la inseguridad ciudadana y la violencia ya que se trata de actividades vinculadas a delitos. También corrompe a la sociedad y a sus instituciones públicas.

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Considero que no, puesto que, de lo contrario, las llamadas empresas fachadas no serían el medio usual o frecuente por el cual quieran hacer pasar su dinero obtenido ilícitamente con un delito previo como lícito.

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

Yo recomendaría a las autoridades, la profundidad y minuciosidad en toda la documentación presentada por parte de las empresas e indagar todo el movimiento que se realiza en dichas empresas justamente con el fin de poder evitar que se efectúe el lavado de dinero.

Lic.: Julio Cesar Sánchez Gutiérrez

DNI N°: 10106194

Firma y sello:.....



GUÍA DE ENTREVISTA N°05

TÍTULO:

El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022

I. Datos generales:

Entrevistado: Cesar Eduardo Venegas Gamarra

Edad: 66 años

Género: Masculino

Cargo: Abogado defensor en materia penal

Institución: Estudio Jurídico AB Venegas Cabrera y Asociados S.A.C.

Entrevistador: Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena

Fecha: 09 de enero de 2023

Hora: 05:30 p.m.

Lugar: Av. Famesa Mz. B Lote 02 - Cuarto piso, Urb. Viñas del Norte, Puente Piedra

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación jurídica que existe entre el delito de lavado de activos y las empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de lavado de activos y cuáles son sus fases?

Fundamente su respuesta.

El delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, complejo mediante el cual a través de fases definidas se permite que el dinero o los activos ilegales se vayan transformando hasta adquirir una apariencia legal que posibilitará su reinserción al circuito económico. Se identifican tres etapas: Etapa de Colocación, que se traduce a través de actos de colocación;

Etapa de Intercalación que se traduce mediante actos de transferencia y por último, Etapa de Integración, que se evidencian mediante actos de adquisición, ocultamiento y tenencia.

2. Para Ud. ¿El delito de lavado de activos ha ido aumentando de forma gradual en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

El delito de Lavado de Activos si se ha incrementado de manera progresiva y exponencial en nuestro país, debido entre otros factores: a) Presencia activa de organizaciones criminales nacionales e internacionales; b) Aumento evidente del narcotráfico, a nivel nacional e internacional; c) La globalización de la economía internacional, d) La determinación de lugares de protección a los grandes capitales denominados " paraísos fiscales"; e) Escasos niveles de control del sistema bancario; f) Amplio margen de libertad para el movimiento de capitales a nivel internacional.

3. Para Ud. ¿Las empresas fachadas son una de las formas más habituales para efectuar el delito de lavado de activos en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Ello es definitivamente cierto, teniendo en cuenta el gran empoderamiento que tiene nuestro país por la informalidad, y los grandes escándalos de corrupción que en muchos sectores estratégicos se han generalizado en nuestro país, esta modalidad ha sido una de las más practicadas a la hora de cometer el delito de lavado de activos.

4. ¿Considera usted que los paraísos fiscales se presentan por la ausencia o déficit de la normativa interna de los países donde existen o se debe a una carencia en la reglamentación internacional que norma la prevención de este delito? Fundamente su respuesta.

Considero que ambos aspectos son válidos de ser tomados en cuenta, por cuanto en el circuito financiero, económico y bursátil a nivel global existe amplia libertad para disponer de grandes capitales sin conocimiento de su procedencia. Por lo cual, no solo se debe a la ausencia de normativas internas de los países considerados paraísos fiscales sino también a que no existan organismos mundiales que permitan su regulación sin distinción, privilegio o preferencia alguna de cualquiera de estos países.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el Lavado de Activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

Preguntas:

5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para prevenir, detectar y controlar el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

La detección y decomiso de los recursos económico financieros de las organizaciones criminales.

Una economía global tendrá fortaleza cuando sea capaz de elaborar sistemas y estrategias que permitan controlar el circuito de grandes capitales.

Las entidades bancarias y financieras deben incluir en sus sistema preventivos el control del movimiento y flujo de grandes capitales, para de esta manera estar en eficaces condiciones de localizar e intervenir los capitales de origen ilícito.

Elaboración e implementación procedimientos y mecanismos de alerta temprana que permitan la detección y oportuna comunicación de transacciones sospechosas que movilicen capitales de origen ilícito.

Obligación imperativa para que toda entidad bancaria y financiera tenga la exigencia legal de reportar en forma inmediata toda transacción u operación sospechosa.

Fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera que permita el mejor desarrollo de sus actividades.

Capacitación, perfeccionamiento y especialización en el tema de Lavado de Activos para todas las empresas públicas y privadas, incidiendo en forma especial en el sistema bancario y financiero.

Creación de órganos internos de Supervisión y Control Preventivo en las empresas sobre el delito de Lavado de Activos.

6. Para Ud. ¿La Superintendencia de Banca y Seguros por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, desempeña eficientemente su labor respecto a prevenir el delito de lavado de activos efectuados por las empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Estimo que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera no está cumpliendo a cabalidad sus funciones en cuanto a la prevención de este ilícito penal consumado por empresas de fachado en nuestro país, por cuanto no cuenta con infraestructura, logística y recursos humanos debidamente calificados, así como no existe un marco normativo preciso que fortalezca sus actividades.

7. ¿Según su percepción, las instituciones peruanas encargadas de fiscalizar el delito de lavado de activos son suficientes? Fundamente su respuesta.

No son suficientes, teniendo en cuenta la complejidad de este delito, el avance vertiginoso de la globalización en sus diversas modalidades, al extremo de que en estos últimos tiempos se alienta el circuito digital de dinero, la falta de un marco legal regulatorio principalmente en el aspecto preventivo.

8. Para Ud. ¿El Gobierno Peruano posee un sistema adecuado para prevenir el delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

Considero que en nuestro país no existe un sistema correcto de prevención del delito de lavado de activos, por cuanto el marco normativo tiene graves omisiones y deficiencias, así como el Estado no ha elaborado ni creado una política nacional pública sobre este tema, y además porque nuestro sistema de Justicia tampoco ha abordado en forma responsable este flagelo mundial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer el Bien Jurídico vulnerado en el Delito de Lavado de Activos cuando es cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

9. ¿Cuántos bienes jurídicos, considera usted, que se pueden ver vulnerados en la comisión del delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

El delito de Lavado de Activos, denominado también Lavado de Dinero o Blanqueo de dinero representa en la actualidad un enorme riesgo para los Estados a nivel mundial, llegándose al extremo de considerar que pone en riesgo la seguridad y soberanía nacionales, atenta contra el normal y regular desarrollo de las actividades del sistema bancario, financiero y bursátil, atenta contra el sistema económico financiero de empresas y del propio Estado, vulnera la

buena fe y confianza en los negocios, afecta en forma definitiva la Fe pública de la propia sociedad.

10. Según Ud. ¿Cómo se determina el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos efectuados por empresas fachadas en el Perú? Fundamente su respuesta.

Fundamentalmente se ubica como bien jurídico el aspecto económico patrimonial de las empresas de fachada, pues pretenden tomar empoderamiento en nuestra sociedad.

11. Para Ud. mencione ¿Qué bienes jurídicos son protegidos en el delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.

En nuestro país, en forma uniforme se ha establecido que el Delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, complejo y pluriofensivo, por cuanto en su perpetración se vulneran bienes jurídicos como: La eficacia de la Administración de Justicia, la transparencia del sistema bancario y financiero, la legalidad y legitimidad de la actividad económica, e inclusive se puede mencionar, en una perspectiva mediata, la incolumidad de la salud pública, al relacionarlo en forma causal como un acto de favorecimiento o facilitación del tráfico de drogas y sustancias estupefacientes, que conlleva al consumo ilegal de drogas.

12. ¿Considera usted que una regulación apropiada con un sistema de prevenciones del delito de lavado de activos eficientemente implementado facilitaría proteger el sector empresarial y financiero del Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Definitivamente que la respuesta es positiva, por cuanto está admitido, reconocido que toda actividad humana siempre tendrá una perspectiva beneficiosa para su propio desarrollo integral, si es capaz elaborar un Plan Preventivo y de Alerta Temprana que impida la consumación de los delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar cómo se ven afectadas las empresas peruanas legales con la concurrencia del delito de lavado de activos cometido por empresas fachadas en distrito fiscal Lima Norte – 2022

13. ¿Considera usted que por medio de los paraísos fiscales, el delito de lavado de activos proviene en mayor frecuencia del narcotráfico, la extorsión, el contrabando o la corrupción? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

El delito de Lavado de Activos a través de los paraísos fiscales proviene en mayor porcentaje y con mayor frecuencia del narcotráfico por cuanto esta ilícita actividad se desarrolla bajo una estructura debidamente organizada y tiene alcance a nivel mundial, llegando al grado extremo de vulnerar los controles y medidas preventivas que adoptan los Estados, porque el alcance del dinero es capaz de destruir muchos niveles de la estructura del tejido social, incluyendo a ciudadanos como autoridades, ya sea mediante promesas de fortunas, o incluso de amenaza y atentados contra la propia vida.

14. Según Ud. ¿Cuáles son las consecuencias que producen las empresas fachadas al sistema empresarial y financiero peruano al incurrir en el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Las empresas de fachada pervierten el sistema financiero y empresarial, y desalientan la inversión de capitales legales, por cuanto se advierte a nivel social las grandes diferencias, que incluso llegan a niveles indignantes, como por ejemplo construir un edificio lujoso y moderno en un asentamiento humano, o dar muestras de signos exteriores de riqueza si justificación debida.

15. ¿Considera usted que las empresas peruanas presentan la documentación necesaria para la detección del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

Teniendo en cuenta que en nuestro país existe una espontánea y casi natural actitud de incumplir las normas jurídicas, no llama la atención que no exista un control exigente que las instituciones y autoridades tutelares deberán acreditar en el ejercicio de sus funciones, para exigir la presentación de toda la documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades, empezando por las declaraciones juradas de sus ingresos, proyectos de inversión y capitalización de su patrimonio.

16. ¿Qué recomendación daría usted para enfrentar al delito del lavado de activos, relacionado al ámbito empresarial peruano? Fundamente su respuesta.

Que se fortalezca en forma integral la Unidad de Inteligencia Financiera, se capacite, especialice y perfeccione a los operadores del Sistema de Justicia en este aspecto, y que se actualice el marco normativo regulatorio.

Lic.: Cesar Eduardo Venegas Gamarra

DNI N°: 17970672


Cesar E. Venegas Gamarra
ABOGADO
C.A.L.N° 13799

Firma y sello:

Anexo 08: Consentimiento informado de participación

Constancia de participación en entrevista N°01

Yo, Victoriano Walter Ocaña Aguirre, identificado con DNI N° 09626364, en calidad de entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 03 de enero del 2023



Dr. V. WALTER OCAÑA AGUIRRE
Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
3° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Victoriano Walter Ocaña Aguirre
DNI. 09626364

**Constancia de participación en entrevista
N°02**

Yo, Erika Margot Rojas Castillejo, identificada con DNI N° 10446247, en calidad de entrevistada **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 04 de enero del 2023


ERIKA MARGOT ROJAS CASTILLEJO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Erika Margot Rojas Castillejo
DNI. 10446247

**Constancia de participación en entrevista
N°03**

Yo, Abdón Williams Hurtado Sánchez, identificado con DNI N° 06199174, en calidad de entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 05 de enero del 2023



Williams Hurtado Sanchez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 12722

Abdón Williams Hurtado Sánchez
DNI. 06199174

Constancia de participación en entrevista N°04

Yo, Julio Cesar Sánchez Gutiérrez, identificado con DNI N° 10106194, en calidad de entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 09 de enero del 2023



Logo of the Colegio de Abogados de Lima, featuring a star and the text "Colegio de Abogados de Lima". Below the logo, the name "JULIO SANCHEZ GUTIERREZ" is written in a stylized font, followed by "ABOGADO" and "Fisco CAL 44756".

Julio César Sánchez Gutiérrez
DNI. 10106194

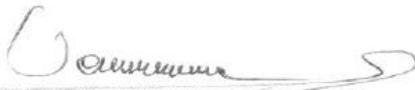
**Constancia de participación en entrevista
N°05**

Yo, Cesar Eduardo Venegas Gamarra, identificado con DNI N° 17970672, en calidad de entrevistado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Jeanpierre Demetrio Cabrera Requena, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El delito de lavado de activos y empresas fachadas que legalizan ingresos delictivos en Distrito Fiscal Lima Norte – 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 09 de enero del 2023

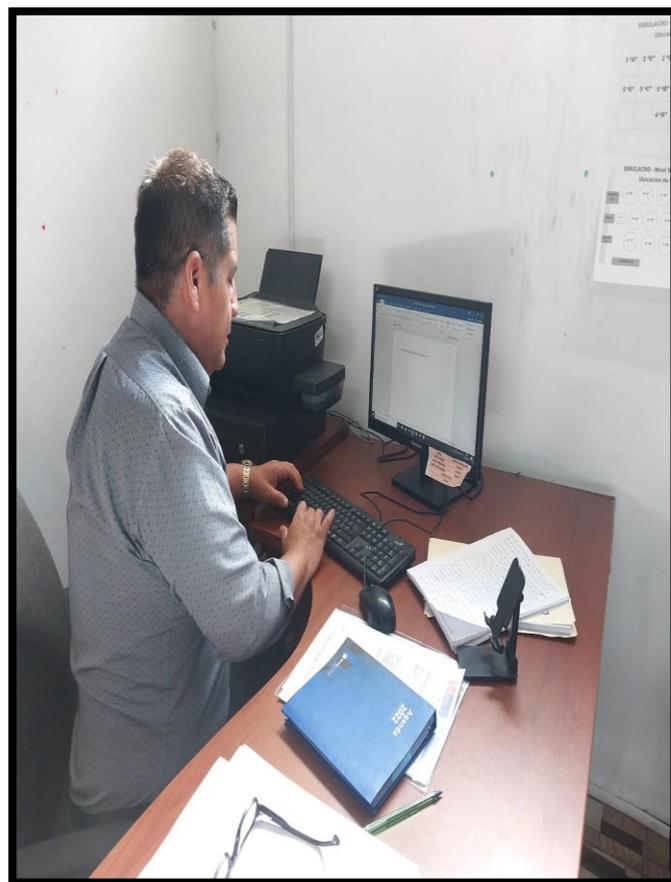

Cesar E. Venegas Gamarra
ABOGADO
C.A.L. N° 13798

Cesar Eduardo Venegas Gamarra
DNI. 17970672

Anexo 09: Evidencias de las entrevistas (fotos)



Entrevista realizada por el Letrado
Cesar E. Venegas Gamarra



Entrevista realizada por el Letrado
Julio Cesar Sánchez Gutiérrez



Entrevista realizada por el
Letrado Abdón Williams
Hurtado Sánchez

Anexo 10: Autorización de aplicación de instrumento por Entidad

25/1/23, 19:36

Correo de Universidad Cesar Vallejo - SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EJECUCION DE TESIS UNIVERSITARIA



JEANPIERRE DEMETRIO CABRERA REQUENA <jcabrerare@ucvvirtual.edu.pe>

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EJECUCION DE TESIS UNIVERSITARIA

4 mensajes

JEANPIERRE DEMETRIO CABRERA REQUENA <jcabrerare@ucvvirtual.edu.pe>

24 de enero de 2023,
18:51

Para: PJFSLN-mesadepartes@mpfn.gob.pe

BUENAS TARDES DR. MARCO ANTONIO YAIPÉN ZAPATA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA NORTE

LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR A VUESTRO EXCELENTÍSIMO DESPACHO QUE PRESIDE, LO SIGUIENTE:

SE PUEDA AUTORIZAR A MI PERSONA SOLO EL USO DE LA MENCIÓN DE VUESTRA SEDE FISCAL EN EL TÍTULO DE MI INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR MI INVESTIGACIÓN A FIN DE OBTENER MI LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO, POR LO CUAL SOLICITO DE SU APOYO AUTORIZANDO LA PRESENTE PARA LO CUAL ADJUNTO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FIRMADA POR EL COORDINADOR DEL TALLER DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDA HACIA SU PERSONA. AGRADECERÍA CONTAR CON SU APOYO Y AUTORIZACIÓN POR SER UNA SOLICITUD CON FINES ACADÉMICOS, LA CUAL ES REQUERIDA POR LA UNIVERSIDAD DE MANERA OBLIGATORIA A LOS ESTUDIANTES. REITERO MI AGRADECIMIENTO Y LA CONFIRMACIÓN DE LA LLEGADA DE LA PRESENTE SOLICITUD. SALUDOS CORDIALES.

ATTE. JEANPIERRE DEMETRIO CABRERA REQUENA
DNI 46325472
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO



CARTA DE PRESENTACION - CABRERA, TESIS PARA DISTRITO FISCAL LN.pdf
390K

Ana Gabriel Inca Velasquez <ainca@mpfn.gob.pe>

25 de enero de 2023, 10:03

Para: JEANPIERRE DEMETRIO CABRERA REQUENA <jcabrerare@ucvvirtual.edu.pe>

RECIBIDO

[El texto citado está oculto]

--



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Lima Norte
Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia

Cintya Melisa Condor Tanta
Asistente Administrativo
Encargada de la Mesa de Partes
Telef:
Central: 625-5555 Anexo 1303



Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Los Olivos, 9 de enero de 2023

Señor(a)

DR. MARCO ANTONIO YAIPÉN ZAPATA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA NORTE
FISCALÍA DE LA NACIÓN – DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176, INDEPENDENCIA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

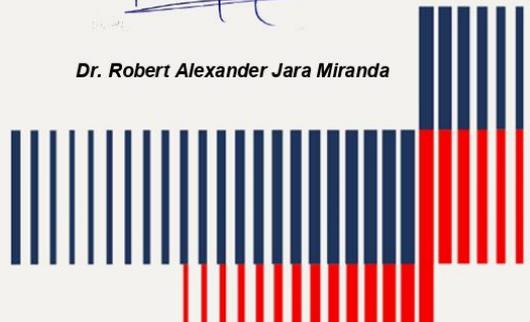
A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. JEANPIERRE DEMETRIO CABRERA REQUENA, con DNI 46325472, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EMPRESAS FACHADAS QUE LEGALIZAN INGRESOS DELICTIVOS EN DISTRITO FISCAL LIMA NORTE – 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Robert Alexander Jara Miranda

cc: Archivo PTUN.



Anexo 11: Matriz de Legislación Comparada

PERÚ	SUIZA	ALEMANIA
<p>La regulación del delito de lavado de activos se llegó a evidenciar a partir del siglo XX, que como se sabe desde un principio tuvo su origen en el tráfico ilícito de drogas, ello data en los años 80, luego de haberse celebrado diversos tratados y convenios internacionales sobre dicha materia en discusión, en consideración el convenio de Viena, de 1988, aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352, en los que se implementaba una sanción penal para aquellos actos de conversión, transferencia, ocultamiento o traslado de dinero que proviene de la comisión de un delito previo grave.</p> <p>Posteriormente, las leyes han ido cambiando a través del tiempo hecho que provocó también el estudio doctrinario del bien jurídico protegido. Localizamos así el Decreto Legislativo N° 736 del año 1991 hasta el Decreto Legislativo N° 1106 promulgado el año 2012.</p> <p>Por su parte, luego de la derogación de la ley N° 27765, surgió como expresión de una política criminal el Decreto Legislativo N° 1106, de fecha 19 de abril de 2012, cuerpo normativo que tiene como finalidad la lucha del Estado contra el lavado de activos, la minería ilegal y el crimen organizado.</p>	<p>En este país, el delito de lavado de activos se ubica dentro del Código Penal, título XVII “Delitos contra la administración de justicia”, artículos 305° bis y 305° ter, que tutela como bien jurídico a la administración de justicia. Según Cordero “el autor del blanqueo tiene la intención de poner a salvo de las medidas que establece la ley, los beneficios que obtuvo del hecho delictivo que cometió, para resguardarlas de las acciones de la Administración de Justicia” (1997, p. 161).</p>	<p>El Código Penal Alemán regula el delito de blanqueo de capitales en el artículo 261° SGB, pero es el caso que la doctrina en este país en cuanto a la interpretación del bien jurídico que resguarda el delito en mención no es pacífica, tal y como hace notar Aranguéz: “Para algunos autores se afecta el bien jurídico tutelado en el delito previo. La finalidad del legislador desde esta perspectiva es la de evitar que el criminal, con la utilización de los objetos provenientes del delito, pueda cometer otros delitos. Otros autores estiman que el bien en cuestión es la seguridad interior de los Estados en general, no sólo del Estado Alemán; mientras que otros hablan de la administración de justicia como bien protegido” (2000, p. 163).</p>
ESPAÑA	BÉLGICA	ARGENTINA
<p>En la legislación española el delito de lavado de activos se encuentra prevista en los artículos 301° al 304° del Código penal, Título XII, capítulo XIV, “Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico”. Sin embargo, Callegari señala que: “La doctrina española configura la orientación de dos bienes jurídicos, una parte que protege a la Administración de Justicia entendido como bien jurídico y la otra que tutela al orden socio económico, porque cuando se obtiene el capital de origen ilícito y a un coste menor, y además al ingresarlo al sistema financiero si se ve afectado el orden económico de un país” (2009, p. 69 - 86).</p>	<p>En esta legislación se estableció la ley de la Directiva del Consejo de Europa 91/308/CEE del 10 de junio de 1991, el cual según Durrieu citando a Del Carpio hace mención que: “dicha ley habla de las medidas de prevención del lavado de dinero en el sistema financiero, demostrando que el bien jurídico protegido por la ley resulta ser el sistema financiero y no sólo la Administración de Justicia” (s.f., p. 26)</p>	<p>“El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de capitales, según la antigua estructura de la ley 23.737 se trataba, sin duda, de la salud pública. Sin embargo, en la figura de blanqueo del artículo 278 del Código Penal, se presentan discusiones respecto de cuál sería el bien jurídico que se protege. Más allá de este discusión, la Corte Suprema de Justicia Argentina, en el fallo Geosur S.A., indicó que el interés protegido es la administración de justicia; ya que el tipo penal del lavado de dinero está tipificado como un delito de encubrimiento agravado.⁴⁷ Cabe destacarse que el Congreso Argentino está próximo a dictar un nuevo delito de lavado de dinero que ubicará bajo el título de “Delitos contra el Orden Económico y Financiero” y dentro de un nuevo artículo del Código Penal, el artículo 303” (Cornejo, 1991, p.17).</p>

COLOMBIA

“La Ley Especial contra el Crimen Organizado N°. 365 de 1997, Ley 333 de 1996, Ley 599 de 2000, y el artículo 323 del Código Penal de Colombia, son el marco normativo contra el crimen económico y organizado. Las citadas leyes diferencian el delito de lavado del de receptación o encubrimiento. En tal sentido, pareciera que en este país el blanqueo es considerado un delito independiente, por lo que puede concurrir con el delito originario o previo; es decir, una posible violación al principio de autoincriminación o del principio del ne bis in ídem es desechado, en principio, en estos casos. Estas cualidades nos dan la pauta de que la norma escrita en este país tiende a garantizar el orden social y económico por sobre otros principios. Además, el delito en cuestión se encuentra ubicado dentro del Libro II, Parte Especial, dentro de los delitos del Título X contra el orden económico social y dentro de un capítulo dedicado a los delitos de lavado de activos” (Franzini, 2008, p. 8). La legislación del Perú y Colombia, guardan cierta similitud en razón a la naturaleza del delito de lavado de activos y su reconocimiento a nivel internacional por la peligrosidad que transmite. Es por ello, que las diferencias más resaltantes que se han podido detectar se encuentran básicamente en la cuantificación de la pena, así como de los supuestos que constituyen un aumento de responsabilidad penal.

BRASIL

Ley N ° 12.683, que modifica la Ley N°9.613
Entre la legislación Brasileña y Peruana existe mucha similitud debido a que ambos países se rigen bajo las políticas orientadoras de la GAFI que impulsa y promueve la implementación de medidas regulatorias sobre el lavado de activos acorde los parámetros internacionales. Sin embargo, se debe precisar que de una breve comparación de ambas, la legislación Peruana muestra una regulación más profunda y detallada respecto a la tipificación de las conductas y sus agravantes, así como, en ella se aprecia una mejor caracterización del delito.
La normativa penal hace referencia a los activos procedentes de la “infracción penal” (art. 1 de la Ley N° 9.613/751, modificada por la Ley N° 12.683)

ITALIA

En Italia, tal planteamiento es similarmente seguido por BURATTI y CAMPANA747, con respecto al elemento típico “dinero, bienes u otros beneficios procedentes del delito doloso” previsto en su CP (art. 648-bis/748). Sobre esta cuestión, estos autores sostienen que con la modificación del art. 648-bis, efectuada por la Ley N° 328/1993 (del 09/Ago/1993), el legislador italiano abandonó el criterio del *numerus clausus* en la determinación legal del delito previo. Por lo que, a partir del sistema amplio vigente en el CP de dicho Estado, todos los delitos dolosos pueden dar lugar al lavado de activos. Esta consideración ha sido confirmada por el Tribunal Supremo Italiano en múltiples resoluciones, particularmente en la Sentencia N° 6061/2012.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EMPRESAS FACHADAS QUE LEGALIZAN INGRESOS DELICTIVOS EN DISTRITO FISCAL LIMA NORTE – 2022", cuyo autor es CABRERA REQUENA JEANPIERRE DEMETRIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 22- 03-2023 10:59:28

Código documento Trilce: TRI - 0537844